

Meriden Public Schools Código *de* Conducta



Here, Students Succeed

Tabla de Contenido

Carta a los Estudiantes	1
Introducción	2
Derechos y Responsabilidades de:	
Estudiantes.....	3-4
Padres.....	4-6
Maestros	6-7
Administradores	8
Política en contra de la discriminación	9-10
Política de asistencia y ausentismo	11-27
Código de vestimenta	28-30
Política de la Junta Escolar respecto a los procedimientos disciplinarios	31-59

Revisado: Mayo 2018

Una carta a los estudiantes de Meriden

Saludos estudiantes:

¡Bienvenidos a un nuevo año escolar! Esperamos que estén anhelando emprender las emocionantes oportunidades de aprendizaje que se avecinan.

Este manual es una guía que les ayudará a entender lo que se espera de ustedes en la escuela.

Estamos muy orgullosos de los muchos logros de nuestros estudiantes y estamos comprometidos a proveer una educación de calidad para todos. Es nuestra meta para ustedes que todos puedan desarrollar las destrezas y adquirir el conocimiento necesario para tener éxito en la escuela y en la vida. El éxito que tengan en la escuela dependerá de factores como: asistir diariamente a clases, el reto personal cursando asignaturas difíciles, prestar atención y participar en clase, hacer las asignaciones (o tareas para el hogar), aprovechar las actividades extracurriculares y participar en trabajo voluntario.

Aprovechen al máximo su educación y tengan un año escolar muy exitoso.

Deseándoles lo mejor,

Mark D. Benigni, Ed.D.
Superintendente de Escuelas

INTRODUCCIÓN

Es la responsabilidad de las Escuelas Públicas de Meriden proveer un ambiente seguro, saludable, y conducente al buen aprendizaje. Claramente, de manera de poder implementar efectivamente las normas del Código de Conducta contenidas en este folleto, es necesario la cooperación y el apoyo mutuo, en cuantos a los asuntos de disciplina y asistencia escolar, entre el hogar y la escuela.

Los estudiantes, maestros, y administradores tienen el derecho de esperar la cortesía mutua y el trato justo y de ser informados sobre sus derechos y responsabilidades. Las escuelas ayudan a los estudiantes en el desarrollo de un sentido de auto-dirección y auto-disciplina, proporcionando oportunidades para la toma de decisiones. Los estudiantes que violan los derechos de otros o las políticas y reglamentos de la escuela serán sujetos a acción correctiva. En todos los casos, los derechos de los estudiantes serán preservados y protegidos.

Este Código de Conducta contiene información para usted. Le pedimos que lea esta información y que se comprometa a lograr éxito en su comportamiento y en las áreas académicas. Lleve este folleto a su casa y compártalo con sus padres.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Existen ciertos derechos que comparten todos los que están envueltos con las Escuelas Públicas de Meriden. Los estudiantes, padres, miembros del personal, maestros y administradores tienen el derecho de ser tratados con respeto. Además, todos los que están envueltos con las Escuelas Públicas de Meriden tienen el derecho a disfrutar de un ambiente seguro y ordenado donde puedan trabajar, aprender, y donde puedan entregar a sus niños en confianza.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Como estudiante, usted tiene el derecho y privilegio de participar en todas las actividades relacionadas con la escuela que motiven el desarrollo y habilidades para convertirse en un miembro responsable y valioso de su comunidad.

RESPONSABILIDADES OF LOS ESTUDIANTES

Como estudiante, se espera que cumpla con las normas de comportamiento y de esfuerzo académico que son parte de todas las escuelas en el Sistema Escolar de Meriden. Específicamente, se espera de usted que:

Asistencia Escolar

- Asistir a la escuela todos los días al menos que esté enfermo o exista otra excusa
- Asistir a todas las clases en tiempo
- Comprometa a terminar su educación

Preparación para la Escuela

- Terminar todas las asignaciones y entregarlas a tiempo, incluyendo las que fueron asignadas durante el período de suspensión
- Traiga sus libros, papeles y otros materiales a la clase
- Establecer un sitio y hora para hacer las asignaciones

Participación en Clases y Actividades

- Participe totalmente en discusiones y actividades de las clase
- Pida ayuda a un miembro del personal escolar si tiene algún problema
- Trabaje cooperativamente en un grupo y muestre respeto a los otros
- Participe en las actividades después de clases de acuerdo con las reglas y requisitos de estas actividades

Prevenir y Resolver Problemas

- Haga sus propios trabajos con su mejor esfuerzo
- Siga las reglas de su clase y de la escuela
- Compórtese de una manera segura
- Pida ayuda a un miembro del personal escolar si tiene algún problema
- Respete los derechos de otros
- Reporte situaciones en las que un estudiante podría resultar herido

DERECHOS DE LOS PADRES

Como padre, usted tiene el derecho de recibir asistencia por parte de los maestros, personal escolar y administradores para asegurar que el ambiente de aprendizaje cumple con las necesidades de su hijo/a. Tiene el derecho de ser informado sobre el progreso académico y la conducta de su hijo/a y tiene el derecho de visitar la escuela de su hijo/a según sea necesario. Tiene el derecho de ser consultado en el proceso de decisiones que afecte el aprendizaje de su hijo/a. Tiene el derecho de revisar los documentos sobre el desempeño académico y de comportamiento de su hijo/a, intervenciones propuestas y acciones correctivas tomadas. La escuela hará todos los esfuerzos razonables para informar inmediatamente acciones disciplinarias serias con respecto a su hijo/a.

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

Como padre, se espera que usted cumpla con las normas de apoyo a su hijo/a y a la escuela que él/ella asiste que son parte de todas las escuelas del Sistema Escolar de Meriden. Le pedimos que:

Establecer Altas Expectativas para su Hijo/a

- Espere que su hijo/a logre el éxito en la escuela
- Tenga reglas y expectativas en el hogar que apoyen los esfuerzos de la escuela
- Envíe u hijo/a a la escuela todos los días y con puntualidad y debidamente preparado para aprender
- Asegúrese que su hijo/a esté vestido/a apropiadamente para la escuela
- Apoye, por medio de una discusión con su hijo/a, las reglas para el comportamiento en el salón de clases

Comunicación con su Hijo/a y con la Escuela

- Reúnase con los maestros/as de su hijo/a y entérese bien de lo que se espera de él/ella en la escuela
- Dígale a su hijo/a que usted espera que él/ella asista a la escuela todos los días, que complete todas su asignaciones, que coopere con todo el personal escolar, y que ponga su mejor esfuerzo en todas las clases
- Asista a las reuniones y conferencias cuando se lo pidan los miembros del personal escolar

Ayude a su Hijo/a a Aprender

- Tenga un lugar fijo y hora donde su hijo/a pueda hacer sus asignaciones, y también una hora fija
- Ayude a su hijo/a con sus asignaciones
- Ayude a su hijo/a a aprender cómo organizar sus trabajos de la escuela y su tiempo de recreo
- Exponga a su hijo/a a distintas actividades para aprender, incluyendo la biblioteca, museos, etc.
- Pida ayuda al personal escolar cuando la necesite
- Comparta experiencias de lectura con su hijo/a todos los días

Anime y Felicite a su Hijo/a

- Vigile el comportamiento de su hijo/a. Explíquelo lo que está incorrecto y correcto
- Felicite o recompense a su hijo/a por sus esfuerzos, progresos y logros
- Use refuerzos positivos con su hijo/a
- Fomente en su hijo/a a respetar el derecho de otros

Controle la Educación de su Hijo/a

- Visite la escuela con frecuencia para hablar con el personal escolar
- Revise el trabajo de la escuela de su hijo/a
- Converse con su hijo/a diariamente sobre lo que sucedió en la escuela y lo que aprendió
- Asegúrese que su hijo/a lleve cada día a la escuela solo los materiales apropiados
- Responda apropiadamente cuando su hijo/a sea disciplinado, suspendido, expulsado o removido de la escuela

DERECHOS DE LOS MAESTROS

Como maestro/a usted tiene el derecho de sentirse apoyado por los administradores, personal escolar, y los padres en sus esfuerzos para establecer y mantener salones de clases ordenados y productivos donde todos puedan aprender. Usted también tiene el derecho de consultar con los padres y con los administradores y otro personal escolar para prender mejor las necesidades de los estudiantes individuales. Además, usted tiene el derecho de poder trabajar con estudiantes que vienen a clase preparados y con todos los materiales de instrucción que necesiten y que cooperan con las actividades de la clase todos los días.

RESPONSABILIDADES DE LOS MAESTROS

Como maestro/a, se espera que usted cumpla con las normas de apoyo para los estudiantes y la escuela que ellos asisten que son parte de todas las escuelas del Sistema Escolar de Meriden. Usted tiene la responsabilidad de:

Preparar

- Prepare y enseñe las lecciones diarias que son consistentes con las guías fijadas por el plan de estudio establecido por el distrito
- Provéa asignaciones para los estudiantes que estén ausentes o suspendidos de la escuela

Crear un Ambiente de Aprendizaje

- Establezca y mantenga un ambiente donde todos puedan aprender
- Trabaje con sus estudiantes para explicar las reglas de conducta en el salón de clases
- Anime a sus estudiantes a discutir las reglas del salón de clases con sus padres
- Ejecute las reglas del salón de clases imparcial y consistente
- Adhiérase al Código de Conducta del sistema escolar

Evaluación

- Reconozca y trabaje con los distintos estilos de aprendizaje de los estudiantes
- Evalúe el funcionamiento de sus estudiantes frecuentemente de manera variada, formal e informalmente

Comunicación con los Padres, Personal, y Administradores

- Informe a los padres sobre las expectativas académicas y de conducta
- Mantenga a los padres informados sobre el progreso académico, el comportamiento, y logros especiales, según sea apropiado
- Pida la ayuda del personal de apoyo escolar y de los administradores, según sea necesario
- Comuníquese con los padres cuando haya algún problema de disciplina con uno de los estudiantes

DERECHOS DE LOS ADMINISTRADORES

Como administrador, usted tiene el derecho de ser reconocido como un líder de la escuela. Usted tiene el derecho de tener el apoyo y la participación de los padres, estudiantes, maestros, personal escolar, y miembros de la comunidad cuando se hacen decisiones escolares. Además, usted disfruta del derecho de tener un grupo de maestros y personal profesional bien-entrenados y motivados. Además, tiene el derecho de un ambiente de aprendizaje ordenado.

RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

Como administrador, se espera que usted cumpla con las normas de apoyo para los estudiantes que son parte de todas las Escuelas Públicas de Meriden. Usted tiene la responsabilidad de:

Crear un Ambiente de Aprendizaje

- Adhiérase al Código de Conducta para mantener la seguridad y orden de la escuela
- Trabaje en colaboración con los padres y el personal escolar para reformar y mejorar la escuela
- Provea oportunidades para reconocer los logros de los estudiantes

Provea Dirección Instructiva

- Trabaje con los maestros como sus colegas, reconózcalos y anímelos en sus tareas de dirección instructiva
- Fomente un proceso de hacer decisiones en un ambiente de participación a través de SIC (Comité para el Mejoramiento de la Escuela)
- Informe a los padres sobre situaciones alternativas de aprendizaje en la comunidad que son disponibles para los estudios

Proveer Supervisión

- Organizar y supervisar el trabajo de los maestros y el personal escolar

NO DISCRIMINACIÓN- ESTUDIANTES

La Junta de Educación cumple con todas las leyes federales, estatales y locales aplicables que prohíben la exclusión de alguna persona de cualquiera de sus programas de educación o actividades, o negarle a alguna persona los beneficios de cualquiera de sus programas educativos o actividades por motivos de raza, religión, color, nacionalidad, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, embarazo, o identidad de género o expresión, sujeto a las condiciones y limitaciones establecidas por la ley.

Es la política de la Junta que cualquier forma de discriminación o acoso por motivos de raza, religión, color, nacionalidad, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, embarazo, o identidad de género o expresión está prohibida, ya sea por los estudiantes, miembros del personal de la Junta o terceros sujetos al control de la Junta. La prohibición de la Junta por discriminación o acoso en sus programas educativos o actividades expresamente se extiende a actividades académicas, no académicas o extracurriculares, incluyendo atletismo. Es también la política de la Junta proveer para la pronta y equitativa resolución de quejas alegando cualquier tipo de discriminación en base a características protegidas tales como raza, religión, color, nacionalidad, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, embarazo, o identidad de género o expresión.

Referidos al(los) Oficial(es) de Cumplimiento del Distrito se podrán hacer poniéndose en contacto con el Superintendente de Escuelas llamando al 203-630-4171. Todas las quejas de discriminación o acoso se investigarán con prontitud. Se llevará a cabo acción correctiva cuando las alegaciones se comprobadas. Se mantendrá la confidencialidad de todas las partes, consistentes con las obligaciones legales e investigativas de la Junta de Educación. No ocurrirán represalias o retaliación como resultado de cargos de buenas fe de discriminación o acoso.

Quejas (denuncias) que involucran imputaciones de discriminación de estudiantes que están identificados bajo el artículo 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 deben ponerse en contacto con el Coordinador y Director de Personal de los Programas de Alumnos llamando al 203-630-4177.

Quejas que involucran imputaciones bajo el Título IX deben ser reportadas prontamente al Director de Personal del Alumno llamando al 203-630-4177 o al Asistente del Superintendente para Personal y Desarrollo del Personal llamando al 203-630-4209.

Un procedimiento completo para presentar las quejas está disponible en las oficinas de las escuelas y en la Oficina Central localizada en

22 Liberty Street, Meriden, CT 06450. Cualquier persona que desee presentar una denuncia formal debe enviarla a: U.S. Department of Education, Office of Civil Rights, 8th Floor, 5 Post Office Square, Boston, MA 02109, 617-289-0111.

**ASISTENCIA ESTUDIANTIL, ABSENTISMO ESCOLAR Y
AUSENCIA ESCOLAR SIN JUSTIFICACIÓN Y
AUSENCIA CRÓNICA 5115**

La asistencia regular y puntual de los estudiantes en la escuela es esencial para el proceso educativo. Las leyes estatales de Connecticut depositan la responsabilidad de asegurar que los estudiantes asistan a la escuela sobre el padre u alguna otra persona que tenga el control del niño. Para asistir a los padres y a otras personas a cumplir con esta responsabilidad, la Junta de Educación, a través de su Superintendente, adoptará y mantendrá procedimientos para implementar esta política.

Además, la Junta de Educación toma seriamente el asunto del ausentismo crónico. Para abordar este problema, la Junta de Educación, a través de su Superintendente, adoptará y mantendrá procedimientos relacionados al ausentismo crónico de acuerdo con las leyes estatales.

**REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS SOBRE ASISTENCIA
ESTUDIANTIL, AUSENCIA ESCOLAR SIN JUSTIFICACIÓN Y
AUSENCIA CRÓNICA 5115-R**

I. Asistencia y ausentismo escolar

A. Definiciones para la Sección I

1. “Ausencia” - cualquier día durante el cual un/una estudiante no está considerado/a “presente” en su escuela asignada o en una actividad patrocinada por la escuela (p.ej. una gira), por al menos la mitad del día escolar.
2. “Ausencia disciplinaria” - cualquier ausencia como consecuencia de la acción disciplinaria de la escuela o del distrito. Cualquier estudiante sirviendo una suspensión fuera de la escuela o expulsión será considerado ausente. Tal ausencia no es considerada justificada o injustificada para propósitos de asistencia y ausentismo escolar.
3. “Evaluación educativa” - para propósitos de esta política, una evaluación educativa es una evaluación del desarrollo educativo de un estudiante, el cual, basado en las características presentadas por el estudiante, evaluaría (según corresponda) las siguientes áreas: salud,

visión, audición, estatus social y emocional, inteligencia general, rendimiento académico, estatus comunicativo y habilidades motoras.

4. “Ausencia justificada” - un estudiante es considerado excusado de la escuela si la escuela ha recibido la documentación escrita que describe la razón de la ausencia dentro de diez (10) días escolares del regreso del estudiante a la escuela, o el niño ha sido excluido de la escuela de acuerdo a la sección 10-210 de los Estatutos Generales de Connecticut (acerca de enfermedades transmisibles), y se cumplen los siguientes criterios:
 - a. Cualquier ausencia antes de la décima (10^a) ausencia del estudiante se considera justificada cuando el padre/encargado del estudiante aprueba tal ausencia y somete documentación escrita adecuada de acuerdo con este reglamento.
 - b. Para la décima (10^a) ausencia del estudiante y todas las ausencias de ahí en adelante, las ausencias del estudiante de la escuela serán (con documentación adecuada de acuerdo con este reglamento) consideradas justificadas sólo por las siguientes razones:
 - i. enfermedad del estudiante (verificada por un profesional de la salud debidamente licenciado);
 - ii. fiestas religiosas;
 - iii. comparecencia ante un tribunal por mandato (se requiere documentación);
 - iv. funeral o muerte en la familia, u otra emergencia fuera del control de la familia del estudiante;
 - v. oportunidades educativas extraordinarias aprobadas con

anticipación por los administradores del distrito y de acuerdo con las directrices del Departamento de Educación del Estado de Connecticut y este reglamento;

vi. falta de transportación que es proporcionada normalmente por un distrito distinto al que el estudiante asiste.

c. A un estudiante, de cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, cuyo padre o guardián (tutor) legal es un miembro en servicio activo de las fuerzas armadas quien ha sido llamado a prestar servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente del despliegue a una zona de combate o puesto de apoyo de combate, se le concederá diez (10) días de ausencias justificadas en cualquier año escolar, y, bajo la discreción de la administración, ausencias justificadas adicionales para visitar tal padre del estudiante o guardián legal con respecto a la licencia o despliegue del padre. En el caso de tales ausencias justificadas, el estudiante y el padre o guardián (tutor) legal son responsables de obtener asignaciones (tareas) del maestro/a del estudiante antes de cualquier período de ausencia justificada y de asegurarse de que tales asignaciones son completadas por el/la estudiante antes de su regreso a la escuela.

5. "Estar presente" - cualquier día durante el cual un/una estudiante está presente en su escuela asignada o en una actividad patrocinada por la escuela por lo menos la mitad del día escolar regular.

6. "Estudiante" - un estudiante matriculado en las Escuelas Públicas de Meriden

7. "Ausente sin justificación" - cualquier estudiante de **cinco (5) a dieciocho (18)** años de edad, inclusive, que tiene **cuatro (4)** ausencias sin justificación en un mes o

diez (10) ausencias sin justificación de la escuela en cualquier año escolar.

8. "Ausencia sin justificación" - cualquier ausencia de por lo menos medio día del día escolar regularmente programado, que no está excusada o considerada una ausencia disciplinaria.

La determinación de si una ausencia es justificada (excusada) será tomada por el/la principal del plantel escolar o la persona designada por él/ella. Los padres u otras personas que tienen control sobre el niño pueden apelar esa decisión ante el Superintendente o su persona designada cuya decisión será final.

B. Requisitos de documentación escrita para ausencias

1. Documentación escrita tiene que ser presentada para cada incidencia de ausencia dentro de diez (10) días escolares desde el regreso del estudiante a la escuela. Días consecutivos de ausencias se consideran una incidencia de ausencia.
2. Los primeros nueve (9) días de ausencia serán excusados al recibo de una nota firmada por el padre/encargado del estudiante, una nota firmada por un oficial de la escuela que habló en persona con el padre/encargado con respecto a la ausencia o una nota confirmando la ausencia por la enfermera de la escuela o por un profesional de la salud, según corresponda.
3. Para la décima (10^a) ausencia del estudiante, y todas las ausencias posteriores, la documentación de la ausencia debe presentarse de acuerdo con los párrafos 1 y 2 arriba y también tiene que incluir la razón de la ausencia y la siguiente información adicional:
 - a. enfermedad del estudiante:
 - i. una nota firmada por un profesional de la salud quien puede ser la enfermera de la escuela, que ha evaluado al estudiante confirmando la ausencia y

- ha dado la fecha esperada de vuelta a la escuela; o
 - ii. una nota firmada por la enfermera de la escuela quien ha hablado con el profesional de la salud del estudiante y ha confirmado la ausencia, incluyendo la fecha y localización de la consulta.
- b. fiestas religiosas: ninguna.
- c. comparecer ante un tribunal por mandato:
- i. una citación policial;
 - ii. una citación;
 - iii. un aviso a aparecer en corte;
 - iv. una nota firmada por un funcionario de la corte; o
 - v. cualquier otra documentación oficial y escrita del requisito legal de presentarse ante el tribunal.
- d. funeral o muerte en la familia u otra emergencia fuera del control de la familia del estudiante: un documento escrito explicando la naturaleza de la emergencia.
- e. oportunidades educativas extraordinarias aprobadas con anticipación por los administradores del distrito y de acuerdo con las directrices del Departamento de Educación del Estado de Connecticut y esta política: una aprobación previa por escrito de la administración, de acuerdo con el presente reglamento.
- f. falta de transportación que es proporcionada normalmente por un distrito distinto al que el estudiante asiste: ninguna.

4. Ni correos electrónicos ni mensajes de texto servirán para satisfacer el requisito de la documentación escrita. En raras circunstancias y extraordinarias, un administrador de un plantel puede, a su propia discreción, aceptar la entrega de la documentación escrita a través de una copia escaneada enviada por correo electrónico.
5. El distrito escolar de las Escuelas Públicas de Meriden se reserva el derecho de auditar al azar la documentación escrita, recibida a través del teléfono y otros métodos de comunicación, para determinar su autenticidad.
6. Cualquier ausencia que no está documentada de acuerdo con este reglamento dentro de diez (10) días después de la incidencia de la ausencia se registrará como una ausencia sin justificación. Si se proporciona documentación dentro de diez (10) días escolares, pero está incompleta, el principal del plantel podrá, a su propia discreción, conceder hasta cinco (5) días escolares de extensión para la provisión de la documentación completada.

C. Oportunidades educativas extraordinarias

1. Para calificar como una oportunidad educativa extraordinaria, la oportunidad tiene que:
 - a. ser de carácter educativo y debe tener un objetivo de aprendizaje relacionado con el trabajo del curso del estudiante o el plan de estudio;
 - b. ser una oportunidad no ordinariamente disponible para el estudiante;
 - c. ser apropiada para el grado y el desarrollo del estudiante; y,
 - d. incluir contenido que será altamente relevante para el estudiante; si bien algunas oportunidades serán relevantes para todos los

estudiantes, otras contendrán contenido muy específico que limitaría su relevancia a un grupo más pequeño de estudiantes.

2. Vacaciones familiares no califican como oportunidades educativas extraordinarias.
3. Todas las solicitudes para aprobación de oportunidades educativas extraordinarias tienen que:
 - a. ser presentadas al principal del plantel por escrito antes de la oportunidad, pero no más tarde de diez (10) días escolares antes de oportunidad excepto en circunstancias excepcionales a la discreción del administrador del plantel;
 - b. contener las firmas de ambos, el padre o guardián y el estudiante;
 - c. incluir un bosquejo del objetivo de aprendizaje de la oportunidad e incluir detalles de en qué manera el objetivo está vinculado al trabajo del curso del estudiante o plan de estudio; e
 - d. incluir documentación adicional, si está disponible, acerca de la oportunidad.
4. El principal del plantel deberá proporcionar una respuesta por escrito e incluir lo siguiente:
 - a. la aprobación o la denegación de la solicitud;
 - b. breve razón para cualquier negación;
 - c. cualquier requisito que se le exija al estudiante como condición de aprobación;
 - d. los días específicos aprobados como ausencias justificadas para la oportunidad;
 - e. la comprensión de que el administrador del edificio puede retirar su aprobación si la

oportunidad se cancela o el estudiante no cumple con los requisitos acordados de la aprobación.

5. Todas las decisiones del principal del plantel relativas a oportunidades educativas extraordinarias serán definitivas.
6. Se espera que los estudiantes a los que se les excusa de la escuela para participar en oportunidades educativas extraordinarias compartan sus experiencias con otros estudiantes y/o con el personal escolar cuando regresan.
7. La aprobación de una oportunidad educativa extraordinaria se determina caso por caso y el análisis de factores individualizados. Una oportunidad aprobada para un estudiante no puede ser aprobada para otro.

D. Excepciones de ausencia escolar sin justificación:

1. Un estudiante de **cinco (5) o seis (6) años de edad** no será considerado ausente sin justificación si el padre o la persona que tiene control sobre tal estudiante ha aparecido personalmente en la oficina del distrito escolar y ha ejercitado la opción de no enviar al niño a la escuela a los cinco (5) o seis (6) años de edad.
2. Un estudiante de **diecisiete (17) años de edad** no será considerado ausente sin justificación si el padre o la persona que tiene control sobre tal estudiante consiente a la baja (al retiro) de tal estudiante de la escuela. Tal padre o persona deberá presentarse personalmente en la oficina del distrito escolar y firmar un formulario de baja (retirada) que indique dicho consentimiento. Tal formulario de baja debe incluir una certificación de un consejero o administrador de la escuela que el distrito proporcionó al padre (o a la persona que tiene control del niño) con información de las opciones educativas disponibles en el sistema escolar y la comunidad.
3. Si el padre o guardián de un estudiante expulsado escoge no matricular al estudiante en un programa alternativo, el estudiante no será considerado ausente sin justificación.

E. Readmisión a la escuela después de un retiro voluntario

1. Excepto como se indica en el párrafo 2 a continuación, si un estudiante se da de baja (retira) voluntariamente de la escuela (de acuerdo con la sección D. 2, arriba) y posteriormente busca readmisión, la junta puede negar acomodación escolar al estudiante por hasta noventa (90) días escolares desde la fecha de la retirada del estudiante de la escuela.
2. Si un estudiante que se ha retirado voluntariamente de la escuela (de acuerdo con la sección D. 2, arriba) busca readmisión dentro de diez (10) días escolares de su retiro, la Junta proveerá acomodación escolar al estudiante no más tarde de tres (3) días escolares después de que el estudiante solicite readmisión.

F. Determinaciones de si un estudiante "está presente":

1. Un estudiante que sirve una suspensión o expulsión fuera de la escuela será reportado como ausente a menos que él o ella reciba un programa educativo alternativo por lo menos la mitad del día escolar regular. En cualquier caso, la ausencia se considera una ausencia disciplinaria y no será designada como justificada o injustificada.
2. En los días en que se sale temprano y días acortados debido al tiempo inclemente, el día regular de la escuela para los propósitos de asistencia se considera ser la cantidad de tiempo educacional ofrecido a los estudiantes en ese día. Por ejemplo, si la escuela está abierta durante cuatro horas en un día de períodos cortos, un estudiante debe estar presente por un mínimo de dos horas para ser considerado "está presente".
3. El estudiante colocado en instrucción en el hogar debido a enfermedad o lesión de acuerdo con reglamentos y requisitos aplicables se cuenta "está presente" para cada día que recibe la instrucción de un profesor apropiadamente certificado para una cantidad de tiempo considerado adecuado de acuerdo con las leyes aplicables.

G. Procedimientos para estudiantes en los grados K-8*

1. Notificación

- a. Anualmente, al principio del año escolar y al matricular a cualquier niño durante el año escolar, la administración notificará al padre u otra persona que tiene control del estudiante matriculado en los grados K-8 por escrito de las obligaciones de acuerdo con los Estatutos Generales de Connecticut § 10-184 para asegurar que dicho estudiante asista regularmente a la escuela o para demostrar que el niño está en otra parte recibiendo instrucción equivalente en los estudios enseñados en las Escuelas Públicas de Meriden.
- b. Anualmente, al principio del año escolar y al matricular a cualquier niño durante el año escolar, la administración obtendrá del padre u otra persona que tiene control sobre el estudiante en los grados K-8, un número de teléfono u otros medios para contactar a tal padre u otra persona durante el día escolar.

2. Monitoreo

- a. Cada escuela implementará un sistema para monitorear ausencias injustificadas individuales de estudiantes en los grados K-8. Cada vez que tal estudiante no se reporte a la escuela en un día escolar regularmente programado, el personal de la escuela bajo la dirección del principal del plantel **[o su designado]** hará un esfuerzo razonable para notificar al padre u otra persona que tiene control del estudiante por teléfono y por correo de la ausencia del estudiante, a menos que el personal de la escuela haya recibido indicación de que el padre u otra persona está consciente de la ausencia del estudiante. **[Esfuerzos razonables deben incluir dos (2) intentos para contactar al**

padre u a otra persona al número de teléfono proporcionado por el padre u otra persona. Tales intentos se registrarán en un formulario provisto por el Superintendente.]

Toda persona que, de buena fe, dé o no dé dicha notificación, será inmune a la responsabilidad civil o penal, que de otra manera podría incurrir o imponerse y tendrá la misma inmunidad con respecto a cualquier procedimiento judicial que resulte de tal aviso o no dar aviso.

- b. Notificaciones a padres o encargados
 - i. Padres o encargados de estudiantes en grados K-8 serán notificados de mala asistencia de acuerdo con la siguiente tabla:

Asistencia a la escuela elemental e intermedia	
Número de ausencias sin justificación	Notificación requerida
Cualquier ausencia sin justificación	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación telefónica a padres
3 ausencias sin justificación	<ul style="list-style-type: none"> • Llamada telefónica automatizada con referencia a 3 ausencias injustificadas
5 ausencias sin justificación	<ul style="list-style-type: none"> • Llamada telefónica automatizada con referencia a 5 ausencias • Contacto por <i>FSL</i>
7 ausencias sin justificación	<ul style="list-style-type: none"> • Llamada telefónica automatizada con referencia a 7 ausencias • Carta enviada por la escuela • Padre se reúne con la escuela
10 ausencias sin justificación	<ul style="list-style-type: none"> • Llamada telefónica automatizada con referencia a 10 ausencias • Implementación del Modelo de Intervención del Ausente sin justificación (<i>Truant</i>) del Departamento de Educación del Estado • Referido a DCF, cuando proceda
15 ausencias sin justificación	<ul style="list-style-type: none"> • Llamada telefónica automatizada con referencia a 15 ausencias
Más de 20	La decisión de retención será tomada por la administración escolar. Habrá una revisión de la pérdida de aprendizaje académica, social y emocionalmente y el nivel del logro de las destrezas.

- ii. Un estudiante de escuela superior (secundaria) que está ausente de una clase sin justificación por más de seis (6) días en un curso semestral, y más de trece (13) días en un curso de año completo perderá crédito en el curso, independientemente de que se gane o no una nota (calificación) de aprobación. La transcripción se marcará en consecuencia. Los padres o encargados de los estudiantes en los grados 9-12 serán notificados del potencial del fracaso debido a mala asistencia de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de ausencias sin justificación	Notificación requerida para cursos semestrales	Notificación requerida para cursos de año completo
3	Carta <i>Notificación de asistencia a la escuela</i> enviada a la casa del estudiante y contacto hecho por el personal escolar	
7	Carta enviada a la casa del estudiante indicando que el estudiante ha perdido créditos en el curso (o cursos) y contacto hecho por la Administración escolar	<i>Carta Notificación de asistencia a la escuela</i> enviada a la casa del estudiante y contacto hecho por el personal escolar
14		Carta enviada a la casa del estudiante indicando que el estudiante ha perdido créditos y contacto hecho por la Administración escolar

*Nota: La ley estatal ordena la notificación y el monitoreo sólo con respecto a estudiantes en los grados K-8. Las Juntas de Educación son libres, sin embargo, de extender la aplicación de la supervisión y los procedimientos de intervención para estudiantes en todos los grados.

H. Procedimientos aplicables a estudiantes de cinco (5) a dieciocho (18)

años

1. Intervención

- a. Cuando un estudiante está ausente sin justificación, el principal del plantel o su designado deberá programar una reunión con el padre (u otra persona

que tenga control de dicho estudiante) y personal apropiado de la escuela para revisar y evaluar las razones de la ausencia escolar sin justificación del estudiante. Esta reunión se llevará a cabo no más tarde de **diez (10) días** después de que el estudiante se convierte en un ausente sin justificación. El distrito documentará la reunión, y si el padre u otra persona se niega a asistir a la reunión, o de otra manera no responde, ese hecho también será documentado y la reunión deberá proceder con el personal escolar presente.

- b. Cuando un estudiante es un ausente sin justificación, el Superintendente o su designado deberá coordinar los servicios con y los referidos de los estudiantes a las agencias de la comunidad que proveen servicios al niño y la familia, según sea apropiado. El distrito documentará los esfuerzos para contactar e incluir a las familias y para proporcionar una intervención temprana en asuntos de ausencia escolar sin justificación.
- c. En o antes del 15 de agosto de 2018, si el Comisionado de Educación determina que cualquier escuela bajo la jurisdicción de la Junta de Educación de Meriden tiene una tasa desproporcionadamente alta de ausencia escolar sin justificación, el distrito implementará un modelo de intervención de ausencia escolar sin justificación identificado por el Departamento de Educación de acuerdo con los Estatutos Generales de Connecticut § 10-198e.
- d. Además de los procedimientos especificados en las subsecciones (a) a través de (c) arriba, un estudiante de educación regular que está experimentando problemas de asistencia debe ser referido al equipo de estudio de niños del plantel escolar [**u otro equipo apropiado basado en la escuela**] para considerar la necesidad de intervenciones adicionales y/o asistencia. El equipo también considerará si el estudiante debe ser referido a una reunión del Comité de planificación y ubicación (PPT, *por sus siglas en inglés*) para revisar la

necesidad del estudiante y la elegibilidad para educación especial. Un estudiante de educación especial que está experimentando problemas de asistencia debe ser referido a una reunión del PPT para revisión de su programa.

I. Registros de asistencia

Todos los registros de asistencia desarrollados por la Junta incluirán el identificador individual de estudiante asignado por el estado (SASID) del estudiante.

II. Ausentismo Crónico

A. Definiciones para Sección II

1. “Niño crónicamente ausente” - un niño que es matriculado en una escuela bajo la jurisdicción de la Junta de Educación de Meriden y cuyo número total de ausencias en cualquier momento durante un año escolar es igual a o mayor que el diez por ciento (el 10%) del número total de días que tal estudiante ha estado matriculado en dicha escuela durante ese año escolar;
2. “Ausencia”- una ausencia justificada, ausencia sin justificación o ausencia disciplinaria, ya que esos términos son definidos por la Junta de Educación del Estado de acuerdo con la sección 10-198b de los estatutos generales y de estos reglamentos administrativos;
3. “Tasa de ausentismo crónico del distrito”- el número total de niños crónicamente ausentes bajo la jurisdicción de la Junta de Educación de Meriden en el año escolar anterior dividido por el número total de niños bajo la jurisdicción de la Junta de Educación para dicho año escolar; y
4. “Tasa de ausentismo escolar crónico”- el número total de niños crónicamente ausentes para una escuela en el año escolar anterior dividido por el número total de niños matriculados en dicha escuela para ese año escolar.

B. Establecimiento de equipos de revisión de asistencia

Si la Junta de Educación de Meriden tiene una tasa de ausentismo crónico en el distrito del diez por ciento (10%) o más, establecerá un equipo de revisión de asistencia para el distrito escolar.

Si una escuela bajo la jurisdicción de la Junta de Educación de Meriden tiene una tasa de ausentismo escolar crónico del quince por ciento (15%) o más, establecerá un equipo de revisión de asistencia para esa escuela.

Si la Junta de Educación de Meriden tiene más de una escuela con una tasa de ausentismo escolar crónico del quince por ciento (15%) o más, se establecerá un equipo de revisión de asistencia para el distrito escolar o en cada una de esas escuelas.

Si la Junta de Educación de Meriden tiene una tasa de ausentismo crónico a nivel de distrito del diez por ciento (10%) o más y una o más escuelas con una tasa de ausentismo escolar crónico del quince por ciento (15%) o más, establecerá un equipo de revisión de asistencia para el distrito escolar o en cada una de esas escuelas.

C. Composición y función de los equipos de revisión de asistencia

Cualquier equipo de revisión de asistencia establecido bajo estos reglamentos puede incluir administradores escolares, consejeros, trabajadores sociales escolares, maestros, representantes de programas comunitarios que tratan asuntos relacionados con la asistencia estudiantil proporcionando programas y servicios al ausente sin justificación, como se define en el I. A. 7, y al niño crónicamente ausente y sus padres o encargados.

Cada equipo de revisión de asistencia será responsable de revisar los casos del ausente sin justificación y del niño crónicamente ausente, discutiendo las intervenciones escolares y los referidos comunitarios para el ausente sin justificación y al niño crónicamente ausente y haciendo cualquier otra recomendación adicional para el ausente sin justificación y para el niño crónicamente ausente y sus padres o encargados. Cada equipo de revisión de asistencia se reunirá al menos mensualmente.

D. Plan de prevención e intervención para el ausentismo crónico del estado

La Junta de Educación de Meriden y sus equipos de revisión de asistencia, si los hubiere, considerarán cualquier plan de prevención e intervención de ausentismo crónico desarrollado por el Departamento de Educación del Estado.

III. Informes al estado sobre los datos del ausentismo escolar

Anualmente, cada junta de educación local y regional incluirá información sobre el número de niños ausente sin justificación y niños crónicamente ausentes en el informe de perfil de escuela estratégica para cada escuela bajo su jurisdicción y para el distrito escolar en su conjunto presentado al Comisionado de Educación. Las medidas para la ausencia escolar sin justificación incluyen el tipo de datos que se requieren para ser recolectados por el Departamento de Educación con respecto a la asistencia y ausencias sin justificación para que el Departamento cumpla con los requisitos federales de presentación de informes y las acciones tomadas por la junta de educación para reducir el ausentismo escolar en el distrito escolar.

Referencias legales:

Public Act 17-14, An Act Implementing the Recommendations of the Department of Education

Public Act 16-147, An Act Concerning the Recommendations of the Juvenile Justice Policy and Oversight Committee

Estatutos Generales de Connecticut § 10-220

Estatutos Generales de Connecticut § 10-184

Estatutos Generales de Connecticut § 10-186

Estatutos Generales de Connecticut § 10-198a

Estatutos Generales de Connecticut § 10-198b

Estatutos Generales de Connecticut § 10-198c

Estatutos Generales de Connecticut § 10-198d

Estatutos Generales de Connecticut § 10-198e

Guidelines for Reporting Student Attendance in the Public School Information System (Connecticut State Department of Education, January 2008)

Connecticut State Board of Education Memorandum, *Definitions of Excused and Unexcused Absences* (June 27, 2012)

Connecticut State Department of Education, *Guidelines for Implementation of the Definitions of Excused and Unexcused Absences and Best Practices for Absence Prevention and Intervention* (April 2013)

Connecticut State Department of Education, *Reducing Chronic Absence in Connecticut's Schools: A Prevention and Intervention Guide for Schools and Districts* (April 2017)

APROBADO 4 de diciembre de 2012

REVISADO 21 de noviembre de 2017

CÓDIGO DE VESTIMENTA – POLÍTICA 5090

La Junta de Educación de Meriden se enorgullece de la apariencia de nuestros estudiantes. Se espera que los estudiantes se vistan de tal manera que su vestimenta no interrumpa el proceso educativo y que no sea peligrosa o insegura. Los estudiantes deben venir siempre a la escuela vestidos con pulcritud, arreglados y limpios. La forma de vestir de un estudiante refleja el nivel de respeto de sí mismo, el respeto a sus compañeros y el respeto a su escuela.

La Junta de Educación de Meriden, los administradores escolares y los maestros harán cumplir las siguientes guías (pautas, o normas) que comprenderán el Código de Vestimenta del Estudiante en el Sistema de Escuelas Públicas de Meriden:

- a. Accesorios para la cabeza – Está prohibido todo accesorio para la cabeza, que incluye, pero no está limitado, a: sombreros, gorras, capuchas, bandanas, cintas de bandanas, gorras de alas ondulantes, du-rags, bandas elásticas, viseras, pañuelos, pañoletas y cintas para el pelo: estos artículos están prohibidos y tienen que mantenerse fuera de la vista en el edificio y se tienen que guardar en el armario del estudiante o en el armario del salón de clases tan pronto se entra a la escuela y tienen que permanecer ahí durante todo el día escolar. No se permite entrar a la escuela con la cabeza cubierta con ningún accesorio el cual no se puede usar, llevar puesto, colgado de la correa o alrededor del cuello o tenerse o guardarse en el salón de clases durante horas escolares regulares. Cubiertas para la cabeza aprobadas para usarse debido a creencias o prácticas religiosas del estudiante no serán prohibidas bajo esta política.
- b. Blusas/camisas – Las blusas y las camisas deben ser confeccionadas de tal manera que la parte de arriba de los hombros esté cubierta (*halter tops*, vestidos o camisas sin mangas, camisetas con manguillos tipo fideo, o prendas de vestir que muestren los hombros desnudos, de cualquier tipo, no serán permitidas). Blusas y camisas que permitan la exposición de cualquier porción de la cintura, caderas, vientre, ombligo o una exposición inapropiada de cualquier parte del pecho y/o los senos, la espalda no están permitidas. Las blusas y las camisas no deben estar ajustadas al cuerpo mostrando la forma de éste, ya sea por causa del material (la tela), el corte y/o el diseño. Esto significa que la ropa interior y/o las partes o áreas privadas del cuerpo no deben ser evidentes o visibles a través de la ropa. Rasgaduras o agujeros que expongan o descubran la piel, y camisas transparentes no son aceptables. La ropa interior no puede ser usada como ropa exterior.

- c. Faldas/pantalones cortos/vestidos/pantalones – Las faldas, los pantalones cortos y los vestidos deben tener ruedos que no suban a más de cuatro (4) pulgadas sobre la parte de arriba de la rótula (la parte de arriba de la rodilla). Los pantalones deben ser de una longitud que no presente peligro para ti como para otros que caminen contigo. Los pantalones se deben llevar cerca de la cintura y con correa o deben quedar lo suficientemente ceñidos de manera que se mantengan en la cintura, previniendo la exposición de la ropa interior. Las faldas, los pantalones cortos, los vestidos y los pantalones no deben estar ajustados al cuerpo mostrando la forma de éste, ya sea por causa del material (la tela), el corte y/o el diseño. Esto significa que la ropa interior y/o las partes o áreas privadas del cuerpo no deben ser evidentes o visibles a través de la ropa. Rasgaduras o agujeros que expongan o descubran la piel, y camisas transparentes no son aceptables. La ropa interior no puede ser usada como ropa exterior.
- d. Ropa de calle – Toda ropa de calle, que incluye, pero no está limitada a: sombreros, abrigos, guantes y bufandas, tiene que guardarse en el armario del estudiante o en el armario del salón de clases inmediatamente tan pronto se entra a la escuela y tiene que permanecer ahí durante todo el día escolar.
- e. Zapatos – El calzado debe llevarse puesto todo el tiempo. Los zapatos deben estar amarrados al pie sobre la parte de arriba del pie así como en el talón o alrededor del tobillo. Zapatos con tacón excesivo no están permitidos. Calzado, tal como, pero ni limitado a: sandalias (chancletas), zuecos y sandalias deportivas sin cordones no se permitirá. Los artículos de calzado que estropean los pisos o son un peligro para la seguridad no se permitirán. Se pueden hacer excepciones a la política del calzado de acuerdo a los requisitos del currículo de Educación Física en casos permitidos por la administración.
- f. Vestimenta de casa – Pijamas, zapatillas y todo otro atuendo desatendido, informal, dejado, no está permitido.
- g. Estampados – Ni la ropa ni los accesorios de ningún estudiante deben mostrar palabras o símbolos que promuevan o representen blasfemias, obscenidades, violencia, drogas, alcohol, sexo, grupos de odio, afiliación a gangas o actividad ilegal, expresa o implícita; no contendrá vulgaridad o escritura ofensiva o escritura perjudicial o imágenes, retratos, dibujos, que interrumpan el proceso educativo y perturben el entorno; o que

provoca a otros a actuar de forma violenta o causa que otros se sientan intimidados por temor a la violencia; o que contengan “palabras agresivas, amenazantes”.

- h. Accesorios – Los estudiantes no pueden usar o poseer artículos de vestir o accesorios de ropa que puedan causar lesiones a otros o ser perjudiciales para el proceso educativo. Esto incluye, pero no está limitado a, gafas de sol, cadenas, zapatos para jugar fútbol, tachuelas o púas.
- i. No le está permitido a los estudiantes mostrar ropa o símbolos que han sido identificados por agencias, tales como, pero no limitado a, el Departamento de Policía de Meriden, que comúnmente han sido asociados con gangas o pandillas. En la escuela no se permite llevar, usar o mostrar prendas de vestir, joyas, arte corporal y tatuajes que comunican lealtad o afiliación a gangas o pandillas.

Cualquier excepción a este código de vestimenta será considerada por razones médicas, eventos especiales y creencias culturales o para promover el espíritu escolar según lo determinado por el principal de la escuela o su persona designada. Los estudiantes y/o patrocinadores que deseen solicitar excepciones especiales deben obtener un permiso de la administración de la escuela antes de iniciar la actividad.

Los estudiantes que no cumplan con la política de la Junta y con las normas con respecto a la vestimenta de los estudiantes serán sujetos a disciplina escolar hasta incluyendo expulsión de acuerdo con la política de la Junta sobre la disciplina estudiantil.

Approved: April 28, 1981

Amended: December 14, 2004

Amended: September 6, 2005

Amended: April 3, 2012

Amended: August 19, 2014

DISCIPLINA ESTUDIANTILI. Definiciones

- A. **Instrumento peligroso** significa cualquier instrumento, artículo o sustancia que, bajo las circunstancias en las que es usado o usada o se ha intentado usar o amenazado con usarse, es capaz de causar muerte o lesión física grave, e incluye un “vehículo” o un perro al cual se le ha dado la orden de atacar.
- B. **Arma mortal** significa cualquier arma, ya sea cargada o descargada, de la cual se puede disparar un tiro, incluyendo un arma de fuego antigua, o un puñal, una cuchilla (navaja) de hoja automática o de acción manual o por gravedad, un garrote, una macana, una cachiporra, una maza, un pedazo de metal envuelto en cuero o una nudillera o manopla de metal. Un arma así como un rifle o pistola que usa aire comprimido y/o una pistola de aire suave puede constituir un arma mortal si dicha arma está diseñada para violencia y es capaz de infligir la muerte o grave daño físico. Para llegar a tal determinación, los siguientes factores se deberán tomar en consideración: el diseño del arma, el uso que comúnmente se le da al arma (por ej. si es para cazar); el tipo de proyectil; la fuerza y la velocidad de la descarga; el método de descarga (por ej. un resorte vs. un cartucho de CO2) y el potencial para ocasionar una lesión o herida física o daño grave o la muerte.
- C. **Arma de defensa electrónica** significa un arma que a través de un impulso electrónico o corriente eléctrica es capaz de inmovilizar a una persona temporalmente, pero que no es capaz de infligir la muerte o una lesión o herida física grave; esto incluye una pistola eléctrica paralizante o que aturde o cualquier otro aparato o dispositivo que conduce energía.
- D. **Emergencia** significa una situación en la cual la continua presencia del estudiante en la escuela representa tal peligro para las personas o la propiedad o representa tal interrupción para el proceso educativo que una audiencia se puede aplazar por un tiempo y llevarse a cabo tan pronto como sea posible después de la exclusión de tal estudiante.
- E. **Exclusión** significa cualquier negación de privilegios de escuela pública a un estudiante por propósitos disciplinarios.
- F. **Expulsión** significa la exclusión de un estudiante de los privilegios escolares por más de (10) días escolares consecutivos. El período de expulsión no debe extenderse más allá de un (1) año calendario.

- G. **Arma de fuego**, tal como se define en 18 U.S.C § 921, significa (a) cualquier arma que puede, está diseñada para, o puede ser fácilmente convertida para, lanzar un proyectil por la acción de un explosivo, (b) el armazón o el receptor de tal arma, (c) un silenciador para armas de fuego, o (d) cualquier aparato destructivo. El término arma de fuego no incluye un arma de fuego antigua. Según se emplea en esta definición, un “aparato destructivo” incluye cualquier aparato o dispositivo explosivo, incendiario, u aparato de gas venenoso, incluyendo una bomba, una granada, un cohete con una carga de propulsión de más de cuatro onzas, un misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, una mina, o cualquier otra cosa o dispositivo similar; o cualquier arma (que no sea una escopeta o un cartucho de escopeta particularmente apropiados para propósitos deportivos) que se convierta, o pueda convertirse fácilmente para lanzar un misil o proyectil por medio de un explosivo u otro agente propulsor, y que tiene un cañón con un calibre de más de 1/2" de diámetro. El término “objeto destructivo” también incluye cualquier combinación de piezas diseñadas para usarse, o con la intención de usarse, para convertir cualquier cosa o aparato en un aparato destructivo o cualquier aparato o dispositivo del cual se pueda ensamblar un aparato destructivo fácilmente. Un “aparato destructivo” no incluye: un arma de fuego considerada una antigüedad; un rifle destinado por su dueño únicamente para fines deportivos, recreativos o culturales; o cualquier aparato o dispositivo que no ha sido diseñado ni rediseñado para utilizarse como un arma.
- H. **Suspensión en (dentro de) la escuela** significa una exclusión de las actividades regulares del salón de clases por no más de diez (10) días escolares consecutivos, pero no una exclusión de la escuela, siempre y cuando esa exclusión no se extienda más allá del final del año escolar en el cual fue impuesta dicha suspensión. Ningún estudiante será puesto en una suspensión en (dentro de) la escuela por más de quince (15) veces o por un total de cincuenta (50) días en un (1) año escolar, lo que resulte en la menor cantidad de días de exclusión.
- I. **Arma de artes marciales** significa una *nunchaku*, *kama*, *kasari-fundo*, *octagon sai*, *tonfa* o una estrella china.
- J. **Retirar (o remover)** es la exclusión de un estudiante de un salón de clases por todo o por una parte de un solo período de clases, siempre y cuando tal exclusión no se extienda más allá de noventa (90) minutos.
- K. **Días escolares** significará días durante los cuales la escuela está en sesión para los estudiantes.

- L. **Actividad auspiciada por la escuela** significa cualquier actividad auspiciada, reconocida o autorizada por la Junta e incluye actividades llevadas a cabo en la propiedad de la escuela o fuera de ella.
- M. **Seriamente perjudicial para el proceso educativo**, tal como se aplica a la conducta exhibida fuera del campus, significa cualquier conducta perjudicial, que marcadamente interrumpe o impide severamente la operación o el funcionamiento cotidiano de una escuela.
- N. **Suspensión** significa la exclusión de un estudiante de la escuela y/o los servicios de transportación por no más de diez (10) días escolares consecutivos, siempre y cuando tal suspensión no se extienda más allá del final del año escolar en el cual se ha impuesto la suspensión; y más aún provisto que ningún estudiante será suspendido más de diez (10) veces o un total de cincuenta (50) días en un año escolar, lo que resulte en la menor cantidad de días de exclusión, a menos que a tal estudiante se le conceda una vista formal como se provee más abajo.
- O. **Arma** significa cualquier rifle de balines o perdigones, arma de aire comprimido, garrote o porra, cualquier nudillera o manopla de metal o bronce, cualquier macana o porra de policía, cualquier cuchillo o navaja o cuchillo/a de hoja automática, cualquier cuchillo o navaja que tenga un dispositivo con un resorte automático que libere la hoja, por cuya acción se saque una hoja o navaja de su mango, resultando que sea una hoja de más de una y media pulgadas de longitud, cualquier verduguillo (un puñal o estoque pequeño con tres cortes) o punzón, cualquier cuchillo/a o navaja cuyo porción de la hoja es de cuatro pulgadas o más de longitud, cualquier arma de artes marciales o arma de defensa electrónica, o cualquier otra arma peligrosa o arma mortal o instrumento, salvo que esté permitido por ley bajo la sección 29-38 de los Estatutos Generales de Connecticut.
- P. A pesar de las definiciones precedentes, el traslado o la reubicación de un estudiante de un salón de clases de un programa regular en el distrito a otro salón de clases de un programa regular en el distrito no constituirá una suspensión o una expulsión.

II. Alcance de la política de disciplina estudiantil

A. Conducta en el recinto escolar o en una actividad patrocinada por la escuela:

Los estudiante pueden ser disciplinados por una conducta en los terrenos del recinto escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela que pone en peligro a personas o a la propiedad, es seriamente

perjudicial para el proceso educativo o viola alguna norma de conducta o política publicada de la Junta.

B. Conducta fuera del recinto escolar:

Los estudiantes pueden ser disciplinados por una conducta que se lleve a cabo fuera del recinto escolar si dicha conducta interrumpe seriamente el proceso educativo y viola alguna política publicada de la Junta. Para llegar a determinar si tal conducta es seriamente perjudicial para el proceso educativo, la Administración y la Junta de Educación podrán considerar, pero tal consideración no estará limitada a, los siguientes factores: (1) si el incidente ocurrió en una proximidad cercana a una escuela; (2) si otros estudiantes de la escuela estuvieron involucrados o si hubo alguna participación de una ganga; (3) si la conducta implicó violencia, amenazas de violencia o el uso ilegal de un arma, según está definido en los Estatutos Generales de Connecticut § 29-38, y si se produjo alguna lesión; y (4) si la conducta implicó el uso de alcohol.

Al determinar si dicha conducta es seriamente perjudicial para el proceso educativo, la Administración y/o la Junta de Educación pueden también considerar si tal conducta fuera del campus implicó el uso ilegal de drogas.

III. Acciones que conducen a acciones disciplinarias, incluyendo el retiro del/la estudiante del salón de clases, la suspensión y/o la expulsión

Conducta que puede llevar a acción disciplinaria (incluyendo, pero no limitada a, retiro del salón de clases, suspensión y/o expulsión de acuerdo con esta política) incluye conducta en la escuela, en el recinto escolar o en una actividad auspiciada por la escuela (incluyendo conducta en una guagua o autobús escolar) y conducta fuera del recinto escolar, como se establece arriba. Tal conducta incluye, pero no está limitada a, lo siguiente:

1. Pegar o asaltar a un estudiante, a miembros del personal de la escuela o a otras personas.
2. Hurto.
3. El uso de lenguaje o gestos obscenos o profanos, la posesión de, y/o la exposición de obscenidades o de imágenes pornográficas o la posesión inapropiada y sin autorización y/o exhibición de imágenes, retratos, láminas o fotografías representando o mostrando desnudez.

4. Violación de normas de fumar, vestir, transportación u otros reglamentos y/o políticas que gobiernan la conducta del estudiantado.
5. Negarse a obedecer a un miembro del personal de la escuela, a un agente del orden público o a un voluntario de la escuela o exhibir comportamiento disruptivo en el salón de clases.
6. Cualquier acto de acoso u hostigamiento basado en el sexo de un individuo, orientación sexual, raza, color, religión, discapacidad, origen nacional o ascendencia.
7. La negativa de un o una estudiante a identificarse a sí mismo/a a uno o más miembros del personal que soliciten su identidad, dar una identificación falsa de sí mismo/a a tal o tales personas, mentir a funcionarios escolares o por otra parte, llevar a cabo un comportamiento deshonesto.
8. Muestras inapropiadas de afecto en público de naturaleza sexual y/o actividad sexual en la escuela, el recinto escolar o en una actividad auspiciada por la escuela.
9. Salir de, o el sentarse en, un salón de clases o un edificio escolar o en un recinto escolar
10. Chantajear, amenazar o intimidar a miembros del personal escolar o a estudiantes (o actuar de manera que se pueda percibir como chantaje, amenaza, o intimidación, a pesar de haber sido intencionado como una broma).
11. La posesión de cualquier arma, copia o facsímil de un arma, arma mortal, arma de artes marciales, arma de defensa electrónica, pistola, cuchillo/a, navaja, pedazo de metal envuelto en cuero, garrote, macana o porra, palo corto con extremo grueso, un cuchillo/a para cortar cajas, manopla o nudillos de metal, arma de balines o perdigones, pistola de aire, aparato explosivo, arma de fuego, ya sea cargada o descargada, funcione o no, o cualquier otro objeto o instrumento peligroso. La posesión o el uso de cualquier objeto o dispositivo que ha sido convertido o modificado para usarse como un arma.
12. La posesión de cualquier munición para cualquier arma descrita arriba en el párrafo 11.
13. La entrada sin autorización a cualquier facilidad de la escuela o parte de una facilidad escolar, o ayudar o inducir a entrar sin autorización.

14. La posesión de, o prender fuegos artificiales, combustible o cualquier otro material explosivo, o el encender o prender fuego o a cualquier material causando un fuego. La posesión de cualquier material diseñado para ser utilizado en el encendido de materiales combustibles incluyendo fósforos y encendedores.
15. La posesión ilegal, la venta, la distribución, el uso o el consumo de tabaco, sistemas electrónicos de entrega de nicotina (por ejemplo: cigarrillos electrónicos), productos de vapor (o que producen vapor), drogas, narcóticos o bebidas alcohólicas (o cualquier réplica o facsímil que represente ser tabaco, drogas, narcóticos o bebidas alcohólicas), incluyendo el estar bajo la influencia de cualesquiera de esas sustancias o ayudar en la adquisición de tales sustancias. Para propósitos de éste Párrafo 15, el término "sistema electrónico de entrega de nicotina" significará un dispositivo electrónico que pueda ser utilizado para simular fumar en la entrega de nicotina u otras sustancias a una persona que inhala del dispositivo e incluye, pero no está limitado a, un cigarrillo electrónico, un cigarro electrónico, un *electronic cigarillo*, una pipa electrónica o una *hooka* electrónica, una pipa de agua turca electrónica y cualesquiera otros dispositivos relacionados y cualquier cartucho o cualquier otro componente de tales dispositivos. Para propósitos de éste Párrafo 15, el término "producto de vapor" (o que produce vapor), significará cualquier producto que emplee un elemento térmico o resistencia, una fuente de alimentación, un circuito electrónico u otros medios electrónicos, químicos o mecánicos, sin importar el tamaño o la forma, para producir un vapor que pueda o no, incluir nicotina, que es inhalado por el usuario de tal producto. Para propósitos de éste Párrafo 15, el término "drogas" incluirá, pero no estará limitado a, cualquier preparación medicinal (recetada o no-recetada) y cualquier sustancia controlada cuya posesión, venta, distribución, uso o consumo es ilegal bajo las leyes estatales y/o federales.
16. La venta, la distribución, o el consumo de sustancias contenidas en artículos para el hogar; incluyendo pero no limitadas a: pega (pegamento, cola), pintura, acelerante/propelente para frascos de aerosol, y/o artículos como los aireadores para la crema batida; si vendida, distribuida, o consumida con el propósito de inducir un efecto estimulante, depresivo, alucinógeno, o para producir efectos de alteración o cambiar la mente.
17. La posesión ilegal de parafernalia usada o designada para ser usada en el consumo, la venta o la distribución de drogas, alcohol o tabaco, como se describe en el subpárrafo (15) de arriba. Para propósitos de estas normas (o política), el término parafernalia de drogas incluye

toda clase de equipo, productos, materiales y accesorios de cualquier clase que son utilizados, o los cuales se intentan utilizar, o que son destinados para el uso, o diseñados para ser usados en la siembra, el cultivo, la cosecha, la fabricación, la producción, la preparación, el empaque y/o el almacenamiento de drogas; para contener u ocultar, o inyectar, ingerir, inhalar o de otra manera introducir drogas controladas o sustancias controladas en el cuerpo humano, incluyendo pero no limitado a artículos tales como "bongs", pipas, "roach clips", viales, ampollitas, papeles para envolver tabaco, y cualquier objeto, envase o recipiente usado, destinado o diseñado para almacenar, ocultar, poseer, distribuir o vender drogas controladas o sustancias controladas.

18. La destrucción de propiedad real, personal o escolar, como cortar, deformar o mutilar la superficie o dañar de otra forma la propiedad en cualquier manera.
19. La acumulación de ofensas tales como estar tarde a clases o a la escuela, cortar clases o períodos de estudio, o no asistir al período de detención.
20. Entrar sin autorización al recinto escolar mientras se está bajo suspensión fuera de la escuela o expulsión.
21. Hacer amenazas falsas de poseer, poner o detonar bombas u otras amenazas que pongan en riesgo la seguridad de estudiantes, miembros del personal y/u otras personas.
22. Desafío de las reglas de la escuela y de la autoridad legítima de los maestros, supervisores, administradores, otros miembros del personal y/o agentes del orden público.
23. Arrojar bolas de nieve, piedras, palos y/u objetos similares, excepto cuando haya sido específicamente autorizado por personal escolar.
24. La operación sin autorización y/o temeraria y/o inapropiada de un vehículo de motor en el recinto escolar o en cualquier actividad auspiciada por la escuela.
25. Abandonar el recinto escolar, el medio de transportación escolar o una actividad auspiciada por la escuela sin autorización.
26. El uso o la copia del trabajo académico de otro individuo y presentarlo como trabajo propio, sin la debida atribución; u otra forma de deshonestidad académica, engaño o plagio.

27. La posesión y/o el uso de un teléfono móvil (celular), de un radio, un walkman, un reproductor de Ci Di, un *blackberry*, un asistente de data personal, un *walkie talkie*, un teléfono inteligente (*Smartphone*), un dispositivo móvil o un dispositivo de mano, o un dispositivo electrónico similar, en el recinto escolar o en una actividad auspiciada por la escuela en violación a la política de la Junta y/o a las regulaciones o reglamentos que regulan el uso de tales dispositivos.
28. La posesión y/o el uso de un beeper o un dispositivo buscapersonas en el recinto escolar o en una actividad auspiciada por la escuela sin el permiso escrito del/la principal o la persona designada.
29. El uso sin autorización de cualquier computadora de la escuela, sistema de computadoras, conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar tareas en computadoras (software), conexión de Internet o propiedad escolar similar o sistema, o el uso de tal propiedad o sistema para propósitos inapropiados.
30. La posesión y/o el uso de un puntero láser, a menos que el estudiante posea el puntero láser temporalmente con propósitos educativos mientras está bajo la supervisión directa de un adulto responsable.
31. Novatada
32. El acoso, definido como el uso repetido, por uno o más estudiantes, de una comunicación escrita, oral o electrónica, tal como el acoso o intimidación a través de Internet, dirigida hacia otro estudiante que asiste a la escuela en el mismo distrito, o un acto físico o gesto perpetrado por uno o más estudiantes repetidamente dirigido hacia otro estudiante que asiste a la escuela en el mismo distrito escolar, que:
 - a) causa daño físico o emocional a tal estudiante o daño a la propiedad de tal estudiante;
 - b) coloca a tal estudiante en temor razonable de daño a sí mismo o a sí misma, o de daño a su propiedad;
 - c) crea un ambiente hostil en la escuela para tal estudiante;
 - d) infringe, viola los derechos de tal estudiante en la escuela; o
 - e) interrumpe sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela.

El acoso incluye, pero no está limitado a repetidas comunicaciones escritas, orales o electrónicas o actos físicos o gestos basados en cualquieras características diferenciadoras reales o percibidas, tales como raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, género, orientación sexual, identidad de género o expresión, estatus socioeconómico, estatus académico, apariencia física, o desarrollo físico discapacidad mental, física, del desarrollo o sensorial, o por asociación con otro individuo o grupo que tiene o es percibido de tener una o más de dichas características.

33. El acoso (o intimidación) a través de Internet (*Cyberbullying*), es definido como cualquier acto de acoso o intimidación a través del uso de Internet, tecnologías interactivas y digitales, teléfonos móviles celulares u otro aparato electrónico móvil o cualquier otra comunicación electrónica.
34. Actuar de cualquier manera que se produzca un riesgo o peligro para la salud y/o un riesgo o peligro para la seguridad de miembros del personal, los estudiantes o el público a pesar de que dicha conducta pueda haber sido intencionada como una broma.
35. Incurrir en un plan para montar un escenario y llevar a cabo o crear una situación violenta con el propósito de grabarlo por medios electrónicos; o grabar por medios electrónicos actos de violencia con el propósito de publicarlos y difundirlos posteriormente.
36. Incurrir en un plan para montar un escenario y llevar a cabo actividad sexual con el propósito de grabarla por medios electrónicos; o grabar actos sexuales a través de medios electrónicos con el propósito de publicarlos y difundirlos posteriormente.
37. Utilizar sistemas computarizados, incluyendo correos electrónicos (emails), mensajes instantáneos, mensajes de texto, *blogging* (crear y compartir comentarios y opiniones a través de un portal electrónico) o el uso de sitios web conectados a redes sociales u otras formas de comunicaciones electrónicas, para incurrir en cualesquiera conductas prohibidas por esta política.
38. El uso de un dispositivo electrónico o tecnológico privado en violación de las reglas de la escuela, incluyendo la grabación no autorizada (fotográfica o de audio) de otro individuo sin permiso del individuo o un miembro del personal escolar.

39. Entablar, enredarse, participar en actos de violencia en relaciones afectivas o noviazgo entre adolescentes, definida como cualquier acto de abuso físico, emocional o sexual, incluyendo, el asedio, el hostigamiento, el acoso sexual y las amenazas que ocurran entre dos estudiantes que se encuentran actualmente en, o que han estado recientemente en una relación amorosa/romántica.
40. Cualquier acción prohibida por cualquier ley federal o estatal.
41. Cualesquiera otra violación de las reglas o reglamentos escolares o una serie de violaciones que causen que la presencia del estudiante en la escuela resulte en una seria interrupción del proceso educativo y/o un peligro a las personas o a la propiedad.

IV. Expulsiones discrecionales y obligatorias

- A. Un principal puede considerar recomendar la expulsión de un estudiante en los grados tercero (3) hasta el duodécimo (grado 12), inclusive, en un caso en el que él o ella tenga razón para creer que el estudiante ha incurrido en una conducta descrita en las secciones II.A. y II.B., de arriba.
- B. Un principal tiene que recomendar procedimientos de expulsión en todos los casos contra cualquier estudiante en kindergarten hasta el duodécimo grado, inclusive, de quien la Administración tiene razones para creer que:
 1. estaba en posesión, en el recinto escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, de un arma mortal, un instrumento peligroso, un arma de artes marciales o arma de fuego definida en 18 U.S.C. § 921 enmendada ocasionalmente; o
 2. fuera del recinto escolar, estaba en posesión de un arma de fuego definida en 18 U.S.C. §921, en violación de Conn. Gen. Stat. § 29-35, o poseía y usó un arma de fuego, como se define en 18 U.S.C. § 921, un arma mortal, un instrumento peligroso o un arma de artes marciales en la perpetración de un crimen, bajo el capítulo 952 de los Estatutos Generales de Connecticut; o
 3. incurrió en o fuera del recinto escolar en ofrecer para la venta o la distribución, una sustancia controlada (definida en Conn. Gen. Stat. § 21a-240(9)), cuya producción, distribución, venta, prescripción, dispensación, transportación o posesión con intención de vender o

dispensar, ofrecer o administrar está sujeto a penalidades criminales bajo Conn. Gen. Stat. §§ 21a-277 y 21a-278.

Los términos “instrumento peligroso”, “arma mortal”, “arma electrónica de defensa”, “arma de fuego” y “arma de artes marciales” están definidos arriba en la Sección I.

C. En cualquier programa preescolar provisto por la Junta de Educación, o provisto por un centro regional de servicios educativos, o una escuela estatal, o una escuela con contrato (*charter school*) de acuerdo con un convenio con la Junta de Educación, ningún estudiante matriculado en tal programa preescolar será expulsado de tal programa preescolar, excepto con una vista (o audiencia) de expulsión que se llevará a cabo por la Junta de Educación de acuerdo con la Sección VIII de ésta política siempre que la administración tenga razones para creer que un estudiante matriculado en tal programa preescolar estaba en posesión de un arma de fuego tal como se define en 18 U.S.C. § 921, enmendada de vez en cuando, en o fuera del recinto escolar, o en un evento de programa preescolar patrocinado por la escuela. El término “arma de fuego” está definido arriba en la Sección I.

D. Al recibir una recomendación de expulsión, el Superintendente puede conducir una investigación concerniente a la recomendación de expulsión.

Si el Superintendente o la persona designada en su lugar, determina que un estudiante debe o tiene que ser expulsado, él o ella debe enviar su recomendación a la Junta de Educación para que la Junta pueda considerar y actuar sobre esta recomendación.

E. En conformidad con Conn. Gen. Stat. § 10-233d y el acta *Gun-Free Schools Act*, será la política de la Junta para expulsar a un estudiante en grados kindergarten (K) hasta el duodécimo (grado 12), inclusive, por un (1) año calendario completo por la conducta descrita en la Sección IV(B)(1), (2) y (3) de esta política y para expulsar a un estudiante matriculado en un programa preescolar por un (1) año calendario por la conducta descrita en la Sección IV(C). Para cualquier ofensa de expulsión obligatoria, la Junta puede modificar el término de expulsión dependiendo del caso en particular.

V. Procedimientos que gobiernan la remoción (el retiro) de un estudiante de clases

A. Un estudiante puede ser removido de sus clases por un maestro o un administrador si el estudiante (o la estudiante) deliberadamente causa una seria interrupción del proceso educativo. Cuando se saca a un

estudiante de una clase, el maestro tiene que enviarlo a un área designada y notificar al principal o a su designado(a) inmediatamente.

- B. Un estudiante no puede ser retirado de clases más de seis (6) veces en un año escolar y no más de dos veces en una semana a menos que el estudiante sea referido al principal del plantel o a la persona designada y le sea concedida una vista (audiencia) informal en la cual el estudiante sea informado de las razones por la acción disciplinaria y le sea dada una oportunidad para explicar la situación.
- C. A los padres o guardianes (tutores legales) de cualquier estudiante menor que ha sido removido de clases les será dada notificación de tal acción disciplinaria dentro de veinticuatro (24) horas del tiempo de la institución de tal remoción de clase.

VI. Procedimientos que gobiernan la suspensión

- A. El principal de una escuela, o la persona designada en el personal administrativo de la escuela, tendrá el derecho de suspender un estudiante por incumplimiento de las normas de conducta como se establece en la Sección II de esta política por no más de diez (10) días escolares consecutivos. En los casos en que se contempla la suspensión, se seguirán los siguientes procedimientos:
 - 1. A menos que exista una emergencia, ningún estudiante será suspendido antes de tener una vista (o audiencia) informal ante el principal o la persona designada en su lugar, en la cual se le informa al estudiante de los cargos y se le da una oportunidad para responder. En el caso de una emergencia, la vista informal se ha de llevar a cabo tan pronto como sea posible después de la suspensión.
 - 2. De ser suspendido/a, tal suspensión será una suspensión en (dentro de) la escuela excepto que el principal o la persona designada imponga una suspensión de la escuela (fuera de la escuela) en cualquier estudiante:
 - (1) en los grados tercero (3) a duodécimo (12), inclusive, si, durante la vista informal, (a) el principal o la persona designada determina que el estudiante representa tal peligro para las personas o la propiedad o tal interrupción para el proceso educativo que él o ella debe ser excluido/a de la
 - (2) escuela durante el período de suspensión; o (b) el principal o la persona designada determina que una suspensión de la escuela (fuera de la escuela) es apropiada basada en evidencia de (i) problemas de disciplina del estudiante en el pasado que han conducido a la suspensión o la expulsión de

tal estudiante, y (ii) previos esfuerzos de parte de la administración de abordar los problemas de disciplina del estudiante a través de otros medios aparte de suspensiones y expulsiones de (fuera de) la escuela incluyendo estrategias de apoyo de comportamiento positivo, o

(2) en los grados de preescolar hasta el segundo grado, inclusive, si el principal o la persona designada determina que una suspensión de la escuela (fuera de la escuela) es apropiada para tal alumno basada en la evidencia de que la conducta de tal alumno en terrenos de la escuela o predios escolares es de carácter o naturaleza violenta o sexual que pone en peligro a las personas.

3. Evidencia de problemas de disciplina en el pasado que han conducido a la remoción (el retiro) de un salón de clases, la suspensión o la expulsión de un estudiante que es objeto de una vista (o audiencia) informal puede ser recibida por el principal o la persona designada pero solo considerada en la determinación de la duración de las suspensiones.
4. Por vía telefónica, el principal o la persona designada en su lugar harán esfuerzos razonables para informar inmediatamente al padre o guardián de un estudiante menor después de la suspensión y para indicar la(s) causa(s) que condujeron a la suspensión.
5. Si se ha hecho contacto por teléfono o no con los padres o guardianes del estudiante menor de edad, el principal o la persona designada enviará una carta sin demora a tales padres o guardianes a la última dirección proporcionada en el expediente escolar (o a una nueva dirección si el principal o la persona designada la conoce) ofreciendo a los padres o guardianes la oportunidad para una conferencia para discutir el caso.
6. En todos los casos, los padres o guardianes de cualquier estudiante menor de edad que haya sido suspendido serán avisados de tal suspensión dentro de las veinticuatro (24) horas a partir del momento de la institución de la suspensión.
7. No más tarde de veinticuatro (24) horas a partir del comienzo de la suspensión, el principal o persona designada notificará también al Superintendente o a la persona designada en su lugar, el nombre del estudiante que está siendo suspendido y la razón o motivo de la suspensión.

8. Al estudiante se le permitirá completar cualquier trabajo asignado en clase incluyendo exámenes, sin penalidad, que él o ella no haya podido tomar mientras está cumpliendo el período de suspensión.
9. La administración escolar puede, a su discreción, acortar o cancelar el período de suspensión de un estudiante que no ha sido suspendido o expulsado previamente si el estudiante completa un programa especificado por la administración y cumple con cualquier otra condición o condiciones exigidas por la administración. Tal programa especificado por la administración no exigirá al estudiante ni a sus padres pagar por la participación en el programa
10. Una notificación de la suspensión se registrará en el expediente educativo acumulativo del estudiante. Tal notificación será borrada del expediente educativo acumulativo si el estudiante se gradúa de la escuela superior. En casos en que el período de suspensión del estudiante es acortado o cancelado de acuerdo con la Sección VI.A(9), arriba, la administración puede escoger borrar la notificación de la suspensión del expediente acumulativo en el momento en que el estudiante completa el programa especificado por la administración y cumple cualesquiera otras condiciones exigidas por la administración.
11. Si el estudiante no ha sido suspendido o expulsado previamente, y la administración escoge borrar la notificación de suspensión del expediente educativo acumulativo antes de la graduación, la administración puede aludir a o hacer mención de la existencia de la notificación disciplinaria que fue borrada, a pesar del hecho de que tal notificación puede haber sido eliminada del expediente acumulativo del estudiante, con el propósito limitado de determinar si alguna suspensión subsecuente o expulsión del estudiante constituirá la primera tal ofensa del estudiante.
12. La decisión del principal o de la persona designada en su lugar en cuanto a acciones disciplinarias hasta llegar a e incluyendo suspensiones, constituirá una decisión final.
13. Durante cualquier período de suspensión que se esté llevando a cabo fuera de la escuela, al estudiante no se le permitirá estar en la escuela, en el recinto escolar o en propiedad escolar y no se le permitirá asistir o participar en ninguna actividad o actividades patrocinada/s por la escuela a menos que el principal autorice específicamente al estudiante a entrar a la propiedad de la escuela para un propósito

especificado o para participar en una actividad particular patrocinada por la escuela.

- B. En casos en que la suspensión de un estudiante resulte en que el estudiante sea suspendido por más de diez (10) veces o por un total de cincuenta (50) días en un año escolar, lo que resulte en la menor cantidad de días de exclusión, se le concederá al estudiante, antes de la suspensión pendiente, una vista (o audiencia) formal ante la Junta de Educación. El principal o la persona designada en su lugar, reportarán al estudiante al Superintendente o a la persona designada y solicitarán una vista (o audiencia) formal de la Junta. Si existiera una situación de emergencia, dicha vista se llevará a cabo tan pronto como sea posible después de la suspensión.

VII. Procedimientos que gobiernan la suspensión en (dentro de) la escuela

- A. El principal o la persona designada en su lugar puede imponer una suspensión en la escuela en casos donde la conducta de un estudiante pone en peligro a personas o a la propiedad, viola la política de la escuela o interrumpe seriamente el proceso educativo, o en otras circunstancias en que se considere apropiada según determine el principal o la persona designada.
- B. La suspensión en (dentro de) la escuela no se debe imponer a un estudiante sin una vista (o audiencia) informal por el principal o la persona designada.
- C. La suspensión en (dentro de) la escuela se puede cumplir en la escuela a la cual el estudiante asiste regularmente o en algún otro edificio escolar que se encuentre dentro de la jurisdicción de la Junta.
- D. No se pondrá a ningún estudiante en suspensión en (dentro de) la escuela más de quince (15) veces o por un total de cincuenta (50) días en un año escolar, lo que resulte en la menor cantidad de días de exclusión.
- E. Los padres o el guardián de cualquier estudiante menor de edad puesto en suspensión en la escuela recibirán notificación de dicha suspensión dentro de las veinticuatro (24) horas a partir del momento de la implantación del período de la suspensión en la escuela.

VIII. Procedimientos que gobiernan la vista de expulsión

A. Excepción por emergencia:

Excepto en una situación de emergencia, la Junta de Educación conducirá, antes de expulsar a algún estudiante, una vista que será regida por los procedimientos descritos en este documento y consistentes con los requisitos de Conn. Gen. Stat. § 10-233d y el acta pública *Public Act 15-96* y las disposiciones aplicables del acta *Uniform Administrative Procedures Act*, Conn. Gen. Stat. §§ 4-176e hasta 4-180a, y § 4-181a. Siempre que exista una emergencia, la vista para la que se provee en la presente se llevará a cabo tan pronto como sea posible después de la expulsión.

B. Panel de la vista (o audiencia):

1. Vistas de expulsión conducidas por la Junta serán escuchadas por cualquier tres o más miembros de la Junta. Una decisión de expulsar a un estudiante tiene que ser apoyada por una mayoría de los miembros presentes de la Junta siempre que se emitan no menos de tres (3) votos afirmativos para la expulsión.
2. Alternativamente, la Junta puede designar una junta imparcial para la vista compuesta de una (1) o más personas para escuchar y decidir el asunto de la expulsión, siempre y cuando ningún miembro de la Junta de Educación sirva en dicho panel.

C. Notificación de la vista (o audiencia):

1. Una notificación por escrito de la vista de expulsión se le tiene que dar al estudiante, y, si el/la estudiante es menor de edad, se le dará a sus padres o guardianes (tutores) dentro de un período de tiempo razonable antes del momento de la vista.
2. Una copia de esta política de la Junta sobre disciplina estudiantil también se le dará al estudiante, y si el estudiante es menor, a su/su padre/s o guardián/es en el momento en que se envía la notificación de que se convocará una vista de expulsión.
3. La notificación escrita de la vista de expulsión informará al estudiante de lo siguiente:
 - a) La fecha, la hora, el lugar y la naturaleza de la audiencia.
 - b) La autoridad legal y jurisdicción bajo la cual se llevará a cabo la vista, incluyendo una referencia a las secciones particulares de los estatutos legales implicados.

- c) Una corta y clara descripción de la conducta alegada por la administración.
- d) El estudiante puede presentar como evidencia testimonios y documentos pertinentes concernientes a la conducta alegada y la duración y las condiciones de la expulsión, y que la vista de expulsión puede ser la única oportunidad que el estudiante tiene para presentar tal evidencia.
- e) El estudiante puede contra-interrogar a los testigos llamados por la Administración.
- f) El estudiante puede ser representado por cualquier tercera parte de su elección, incluyendo un abogado, cuyos honorarios serán sufragados por el/la estudiante o sus padres.
- g) Un estudiante tiene derecho a los servicios de un traductor o intérprete, el cual será provisto por la Junta de Educación, siempre que el/la estudiante o su/s padre/s o guardián/es necesite/n los servicios de un intérprete si es que él/ella/ellos no habla/n el idioma inglés o está/n discapacitado/s.
- h) Las condiciones bajo las cuales legalmente no se le requiere a la Junta que le provea una oportunidad educativa alternativa al estudiante (si es aplicable).
- i) Información sobre servicios legales gratuitos o de costo reducido y sobre cómo tener acceso a dichos servicios

D. Procedimientos de la vista (o audiencia):

1. La vista será conducida por el Oficial Presidente, quien abrirá la sesión, presentará las partes, los miembros de la Junta y el concilio, brevemente explicará los procedimientos de la vista y juramentará cualquier testigo llamado por la Administración o el estudiante.
2. La vista será conducida en una sesión ejecutiva. Se hará un registro textual (verbatim) de la vista, ya por grabación magnetofónica o por acta taquigráfica. Se mantendrá un registro de la vista, incluyendo el registro textual, todas las notificaciones por escrito y documentos relacionados al caso y toda evidencia recibida o considerada en la vista.

3. No se seguirán reglas formales de evidencia. La Junta tiene el derecho a aceptar testigo de referencia y otra evidencia si cree que ésta evidencia es pertinente o de importancia para su determinación. El oficial presidente se pronunciará sobre el testimonio o la evidencia en cuanto a que ésta sea irrelevante o de ninguna importancia.
4. La vista se llevará a cabo en dos (2) partes. En la primera parte de la vista, la Junta recibirá y considerará evidencia concerniente a la conducta alegada por la Administración.
5. En la primera parte de la vista, los cargos se introducirán en el registro por el Superintendente o la persona designada en su lugar.
6. Cada testigo para la Administración será llamado y juramentado. Después de un testigo haber terminado de testificar, él o ella será sujeto a contra-interrogatorio por la parte opositora o su consejero legal, por el oficial presidente y por miembros de la Junta.
7. Después que la Administración haya presentado su caso, se le preguntará al estudiante si él/ella tiene algún testigo o evidencia que presentar concerniente a los cargos. De ser así, los testigos se juramentarán, testificarán y estarán sujetos a contra-interrogatorio y a interrogación por el oficial presidente y/o por la Junta. El estudiante puede también escoger testificar en este momento. Si el estudiante decide testificar, él/ella serán juramentados y sujetos a contra-interrogatorio e interrogación por el Oficial Presidente y/o por la Junta. Declaraciones concluyentes se harán por la Administración y luego por el/la estudiante y/o su representante.
8. En casos en que el estudiante ha negado la alegación, la Junta tiene que determinar si el estudiante cometió la/s ofensa/s como lo ha acusado el Superintendente.
9. Si la Junta determina que el estudiante ha cometido la conducta como se alega, luego la Junta debe proceder con la segunda porción de la vista, durante la cual la Junta recibirá y considerará evidencia pertinente concerniente a la duración y a las condiciones de la expulsión.
10. Al considerar la duración y las condiciones de la expulsión, la Junta puede revisar los registros de asistencia, récords académicos, y registros disciplinarios del pasado. La Junta puede no revisar notificaciones de expulsiones anteriores o suspensiones que han sido borradas del expediente acumulativo del estudiante, excepto como se ha provisto en la Sección VI.A (9), (10), (11), arriba, y en la Sección

X, abajo. La Junta puede pedirle al Superintendente una recomendación en cuanto a la disciplina a imponer.

11. Evidencia de problemas disciplinarios del pasado que han conducido a la remoción de un salón de clases, la suspensión o expulsión de un estudiante que está siendo considerado para expulsión puede ser considerada solo durante la segunda parte de la vista, durante la cual la Junta está considerando la duración de la expulsión y la naturaleza de alguna oportunidad educativa alterna que se pueda ofrecer.
12. Donde los administradores presentaron el caso en apoyo a los cargos contra el estudiante, dicho personal administrativo no deberá estar presente durante las deliberaciones de la Junta aún en preguntas de evidencia o en la disciplina final a imponerse. El Superintendente puede, después de revisar el incidente con administradores y después de revisar los expedientes del estudiante, hacer una recomendación a la Junta en cuanto a la disciplina apropiada a aplicarse.
13. La Junta hará investigaciones en cuanto a la veracidad de los cargos si el estudiante los ha negado; y, en todos los casos, la acción disciplinaria, si alguna, ha de imponerse. A pesar de que la vista se conduce en sesión ejecutiva, el voto concerniente a la expulsión tiene que hacerse en sesión abierta y en una manera que preserve la confidencialidad del nombre del estudiante y otra información personal que lo identifique.
14. Excepto para un estudiante que ha sido expulsado en base a la posesión de un arma de fuego o de un arma mortal como se describe en la subdivisión IV.B(1) y (2) arriba, la Junta puede, bajo su discreción, acortar o eliminar el período de expulsión para un estudiante que no ha sido previamente suspendido o expulsado, si el estudiante completa un programa especificado por la Junta y cumple cualquier otra condición exigida por la Junta. El programa especificado por la Junta no exigirá al estudiante y/o a sus padres pagar por la participación en el programa.
15. La Junta informará su decisión final por escrito al estudiante, o, si tal estudiante es menor de edad, también le informará al/los padre/s o guardián/es exponiendo las razones por las que se tomó la decisión y la acción disciplinaria que se impondrá. Susodicha decisión estará basada únicamente en la evidencia presentada en la vista. Los padres o guardián de cualquier estudiante de menor edad que ha sido expulsado recibirán notificación de dicha acción disciplinaria dentro de veinticuatro (24) horas a partir del tiempo de la institución del período de la expulsión.

E. Presencia en el recinto escolar y participación en actividades auspiciadas por la escuela durante la expulsión:

Durante el período de expulsión, no le estará permitido al estudiante estar en propiedad escolar y no le estará permitido asistir o participar en ninguna actividad o actividades auspiciadas por la escuela, excepto por la participación del estudiante en algún programa de educación alternativo provisto por el distrito de acuerdo a esta política, a menos que el Superintendente específicamente autorice al estudiante a entrar en la propiedad de la escuela para un propósito especificado o para participar en una actividad particular auspiciada por la escuela.

F. Acuerdos estipulados:

En lugar de los procedimientos utilizados en esta sección, la Administración y los padres (o guardianes legales) de un estudiante que enfrenta la expulsión pueden escoger entrar en una Estipulación Conjunta de los Hechos y en una Recomendación Conjunta a la Junta concerniente a la duración y las condiciones de la expulsión. Tal Estipulación Conjunta y Recomendación incluirá un lenguaje que indique que los padres (o los guardianes legales) entienden su derecho a tener una vista de expulsión llevada a cabo en conformidad con estos procedimientos y un lenguaje indicando que la Junta, a su discreción, tiene el derecho de aceptar o rechazar la Estipulación Conjunta de los Hechos y la Recomendación. Si la Junta rechaza o la Estipulación Conjunta de los Hechos o la Recomendación, se celebrará una vista (audiencia) de expulsión conforme a los procedimientos descritos aquí. Si el estudiante tiene dieciocho años de edad o más, el estudiante tendrá la autoridad de entrar en una Estipulación Conjunta y Recomendación en su nombre.

Si las partes están de acuerdo con los hechos, pero no en las recomendaciones disciplinarias, la Administración y los padres (o guardianes legales) de un estudiante enfrentando expulsión pueden también optar por entrar en una Estipulación Conjunta de los Hechos y someter sólo la Estipulación Conjunta de los hechos a la Junta en lugar de llevar a cabo la primera parte de la vista, como se describe arriba. Dicha Estipulación Conjunta incluirá lenguaje indicando que los padres guardianes entienden su derecho a tener una vista para determinar si el estudiante se involucró en la alegada conducta inapropiada y que la Junta, bajo su discreción, tiene el derecho de aceptar o rechazar la Estipulación Conjunta de los Hechos. Si la Junta rechaza la Estipulación Conjunta de los Hechos, se celebrará una vista completa de expulsión conforme a los procedimientos descritos

aquí.

IX. Oportunidades educativas alternativas para estudiantes expulsados

A. Estudiantes menores de dieciséis (16) años de edad:

Siempre que la Junta de Educación expulse un estudiante menor de dieciséis (16) años de edad, le ofrecerá a tal estudiante una oportunidad educativa alternativa.

B. Estudiantes de dieciséis (16) a dieciocho (18) años de edad:

1. La Junta de Educación proveerá una oportunidad educativa alternativa a un estudiante de dieciséis (16) a dieciocho (18) años de edad que haya sido expulsado por primera vez si él o ella lo solicita y si él o ella está de acuerdo con las condiciones establecidas por la Junta de Educación. Tal oportunidad educativa alternativa puede incluir, pero no estará limitada a, la ubicación de un estudiante que tiene a lo menos dieciséis años de edad en un programa educativo para adultos. Cualquier alumno que participa en un programa de educación de adultos durante un período de expulsión no estará obligado a darse de baja de la escuela como una condición a su participación en el programa de educación de adultos.
2. La Junta de Educación no está obligada a proveer una oportunidad educativa alternativa a ningún estudiante entre las edades de dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad que es expulsado por segunda vez, o si se determina en la vista que (1) el estudiante poseía un instrumento peligroso, un arma mortal, un arma de fuego o un arma de artes marciales en la escuela, en propiedad o recinto escolar o en una actividad auspiciada por la escuela o (2) el estudiante ofreció una sustancia controlada para la venta o distribución en la escuela, en la propiedad o en el recinto escolar o en una actividad auspiciada por la escuela.
3. La Junta de Educación tomará en cuenta la expulsión de un alumno cuando él/ella era menor de dieciséis años de edad para propósitos de determinar si una oportunidad educativa alternativa es requerida para tal alumno cuando él/ella está entre las edades de dieciséis y dieciocho años.

C. *Estudiantes de dieciocho (18) años de edad o mayores:*

La Junta de Educación no está obligada a ofrecer una oportunidad educativa alternativa a estudiantes de dieciocho años (18) de edad o mayores que han sido expulsados.

D. *Estudiantes identificados como elegibles para servicios bajo el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (“IDEA”, por sus siglas en inglés):*

A pesar de las Secciones IX.A. hasta C., de arriba, si la Junta de Educación expulsa un estudiante que ha sido identificado como elegible para recibir servicios bajo el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (“IDEA”), la Junta le ofrecerá una oportunidad educativa alternativa a tal estudiante de acuerdo con los requisitos de IDEA, ya que puede ser enmendada de vez en cuando.

E. *Estudiantes para quienes no se requiere una oportunidad educativa alternativa:*

La Junta de Educación puede ofrecer una oportunidad educativa alternativa a un alumno al cual no es obligatorio ofrecer tal oportunidad educativa alternativa como se describe en esta política.

X. Notificación de la expulsión de un estudiante en los Expedientes Acumulativos (o Tarjeta Acumulativa)

Notificación de expulsión y la conducta por la cual el estudiante fue expulsado se incluirá en el expediente educativo acumulativo del estudiante. Dicha notificación, excepto notificación de expulsión de un estudiante en los grados nueve al doce, inclusive, en base a la posesión de un arma de fuego o arma mortal, será borrada del expediente acumulativo del estudiante por la Junta si el estudiante se gradúa de la escuela superior.

En casos en que el período de expulsión del estudiante es acortado o borrado de acuerdo con la Sección VIII.D(14) arriba, la Junta puede tomar la decisión de eliminar el aviso de expulsión del expediente acumulativo en el momento que el estudiante complete el programa especificado por la Junta y cumpla con cualquier otra condición o condiciones exigidas por la Junta.

Si el periodo de expulsión de un estudiante no fue acortado o anulado, la Junta puede escoger borrar (eliminar) la notificación de expulsión del expediente acumulativo el estudiante antes de la graduación si tal estudiante le ha demostrado a la Junta que la conducta del estudiante y su

comportamiento en los años siguientes a tal expulsión garantiza una eliminación. En la decisión si eliminar el aviso de expulsión, la Junta puede recibir y considerar evidencia de cualesquiera otros problemas disciplinarios subsiguientes que hayan llevado a la remoción del salón de clases, a la suspensión o a la expulsión del estudiante.

Si el estudiante no ha sido suspendido o expulsado previamente, y la administración toma la decisión de eliminar la notificación de expulsión del expediente acumulativo del estudiante antes de la graduación, la administración puede hacer referencia a la existencia del aviso borrado, a pesar del hecho de que dicho aviso puede haber sido eliminado del archivo acumulativo del estudiante con el propósito limitado de determinar si alguna suspensión o expulsión subsecuente por el estudiante constituiría la primera de tales ofensas del estudiante.

XI. Cambio de residencia durante los procedimientos de expulsión

A. *Estudiante que se muda al distrito escolar:*

1. Si un estudiante se matricula en el distrito mientras una vista (o audiencia) de expulsión está pendiente en otro distrito, dicho estudiante no será excluido de la escuela mientras se está en espera de la conclusión de la vista de expulsión a menos que exista una emergencia, como se define arriba. La Junta retendrá la autoridad de suspender al estudiante o conducirá su propia audiencia de expulsión.
2. Donde un estudiante se matricula en el distrito durante el período de expulsión de otro distrito escolar público, la Junta puede adoptar la decisión de la vista de expulsión celebrada por dicho distrito escolar. El estudiante será excluido de la escuela en espera de dicha audiencia. Al estudiante excluido se le ofrecerá la oportunidad de una educación alternativa de acuerdo con los requisitos legales. La Junta hará su determinación basada en una audiencia celebrada por la Junta, limitándose la susodicha audiencia a una determinación de si la conducta que fue la base de la expulsión del distrito escolar público previo también justificaría expulsión por la Junta.

B. *Estudiante que se muda fuera del distrito escolar:*

Cuando un estudiante se da de baja de la escuela y se muda después de haber sido notificado de que hay una vista o (audiencia) de expulsión pendiente, pero se da de baja antes de que la Junta haya llegado a una decisión, la notificación de la vista de expulsión será incluida en el expediente acumulativo del estudiante y la Junta completará la vista de expulsión y dictaminará una decisión. Si la

Junta subsecuentemente llega a la decisión de expulsar al estudiante, una notificación de la expulsión será incluida en el expediente acumulativo del estudiante.

XII. Procedimientos que gobiernan la suspensión y la expulsión de estudiantes identificados como elegibles para recibir servicios bajo el Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (“IDEA”)

A. *Suspensión de estudiantes bajo IDEA:*

A pesar de lo anterior, si la Administración suspende a un estudiante identificado como elegible para recibir los servicios bajo el acta IDEA (un “estudiante de IDEA”) que ha violado alguna regla o código de conducta del distrito escolar que aplica para todos los estudiantes, los siguientes procedimientos aplicarán:

1. La administración hará esfuerzos razonables para inmediatamente notificar a los padres del estudiante de la decisión de suspender en la fecha en que la decisión de suspender haya sido hecha y una copia de las garantías procesales de educación especial debe o entregarse a mano o enviarse por correo a los padres en la fecha en que se tomó la decisión para suspender.
2. Durante el período de suspensión, el distrito escolar no está obligado a proveer servicios educativos al estudiante de IDEA más allá de lo que se le provee a todos los estudiantes suspendidos por el distrito escolar.

B. *Expulsión y suspensiones que constituyen cambios en la ubicación para los estudiantes bajo el acta IDEA:*

A pesar de cualquier provisión contraria, si la administración recomienda para expulsión un estudiante de IDEA que ha violado alguna regla o código de conducta del distrito escolar que aplica a todos los estudiantes, los procedimientos descritos en esta sección se aplicarán. Los procedimientos descritos en esta sección también aplicarán para estudiantes a quienes la administración ha suspendido en una manera que es considerada bajo el acta IDEA, como puede ser enmendado ocasionalmente, para ser un cambio en ubicación:

1. Los padres del estudiante deben ser notificados de la decisión de recomendar para expulsión (o para suspender si constituye un cambio de ubicación) en la fecha en que se hizo la decisión para suspender, y una copia de las garantías procesales de educación

especial tiene que o ser entregada a mano o ser enviada por correo a los padres en la fecha en que se tomó la decisión recomendar para expulsión (o para suspender si se hizo un cambio de ubicación).

2. El distrito escolar convocará inmediatamente el equipo de planificación y ubicación (el "PPT", por sus siglas en inglés) pero en ningún caso no más tarde de diez (10) días escolares después de haber sido hecha la recomendación para expulsión o la suspensión que constituye un cambio en ubicación realizado. El PPT del estudiante considerará la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento que llevó a la recomendación para expulsión o la suspensión que constituye un cambio de ubicación, para determinar si el comportamiento del/la estudiante fue una manifestación de su discapacidad.
3. Si el PPT del estudiante encuentra que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, la Administración no procederá con la recomendación de expulsión o la suspensión que constituye un cambio en ubicación.
4. Si el PPT del estudiante encuentra que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, la Administración puede proceder con la recomendación o suspensión que constituye un cambio en ubicación.
5. Durante cualquier período de expulsión o suspensión mayor de diez (10) días por año escolar, la Administración le proveerá al estudiante un programa de educación alternativo de acuerdo con las provisiones de IDEA.
6. Cuando se esté determinando si recomendar una expulsión o suspensión que constituye un cambio en ubicación, el administrador del edificio (o la persona designada en su lugar) debe considerar la naturaleza de la conducta inapropiada y cualquier información pertinente o de importancia en los expedientes educativos del estudiante.

C. *Traslado de estudiantes IDEA por ciertas ofensas:*

Los miembros del personal escolar pueden trasladar a un estudiante bajo IDEA a un entorno educativo provisional apropiado por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares si el estudiante:

1. Estaba en posesión de un arma peligrosa, tal como se define en

la sección 18 U.S.C. 930(g)(2) enmendada ocasionalmente, en la escuela, en el recinto escolar o en una actividad auspiciada por la escuela, o

2. A sabiendas poseía y/o usó drogas ilegales o vendió o solicitó la compra de una sustancia controlada mientras estaba en la escuela, en el recinto escolar en una actividad auspiciada por la escuela; o
3. Ha infligido grave lesión corporal en otra persona mientras se encontraba en la escuela, en el recinto escolar o en una función o actividad auspiciada por la escuela.

Las siguientes definiciones se usarán en esta subdivisión XII.C.:

1. **Arma peligrosa** significa un arma, aparato, dispositivo, instrumento, material, o sustancia, animada o inanimada, que es usada para, o fácilmente puede, causar la muerte o lesión corporal grave, excepto que dicho término no incluye una navaja de bolsillo con una hoja menor de 2.5 pulgadas de largo.
2. **Sustancia controlada** significa una droga u otra sustancia identificada en los listados I, II, III, IV, o V en la sección 202(c) del acta *Controlled Substances Act*, 21 U.S.C. 812(c).
3. **Droga ilegal** significa una sustancia controlada pero no incluye una sustancia que se posee o se usa legalmente bajo la supervisión de un profesional de la salud autorizado o que se posee o se usa legalmente bajo cualquier otra autoridad bajo el acta *Controlled Substances Act* o bajo cualquier otra provisión de ley federal.
4. **Lesión corporal grave** significa una lesión corporal que lleva en sí o supone (A) un riesgo sustancial de muerte; (B) dolor físico extremo; (C) extensa y obvia desfiguración o (D) pérdida, lesión, deterioro o discapacidad prolongada de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.

XIII. Procedimientos que gobiernan la expulsión de estudiantes identificados como elegibles bajo la Sección 504 del acta *Rehabilitation Act* de 1973 (“Sección 504”)

- A. Excepto como provisto en la sección B pesar de cualquier provisión al contrario, si la administración recomienda para expulsión a un estudiante identificado como elegible para recibir ajustes educativos bajo la Sección 504 que ha violado cualquier regla o código de

conducta del distrito escolar que aplica a todos los estudiantes, los siguientes procedimientos aplicarán:

1. Los padres del estudiante tienen que ser notificados de la decisión de recomendar al estudiante para expulsión.
 2. El distrito convocará inmediatamente el equipo Sección 504 del estudiante (“equipo 504”) con el propósito de revisar la relación de la discapacidad del estudiante y el comportamiento que llevó a la recomendación para expulsión. El equipo 504 determinará si el comportamiento del/la estudiante fue una manifestación de su discapacidad.
 3. Si el equipo 504 encuentra que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, la administración no procederá con la recomendación para expulsión.
 4. Si el equipo 504 encuentra que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, la administración puede proceder con la recomendación para expulsión.
- B. La Junta puede tomar medidas disciplinarias por violaciones relacionadas con el uso o posesión de drogas ilegales o alcohol contra cualquier estudiante con una discapacidad que actualmente está participando en el uso ilegal de drogas o alcohol en la misma medida en que dicha acción disciplinaria se toma contra estudiantes no discapacitados. Por lo tanto, cuando un estudiante con una discapacidad es recomendado para expulsión basado únicamente en el uso o posesión ilegal de drogas o alcohol, el equipo 504 *no estará obligado a reunirse* para revisar la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento que llevó a la recomendación para expulsión.

XIV. Procedimientos que gobiernan las expulsiones para estudiantes asignados a un centro de detención juvenil.

- A. Cualquier estudiante que comete una ofensa de expulsión y es posteriormente asignado/a a un centro de detención juvenil, la Escuela de Entrenamiento Juvenil de Connecticut o cualquier otra ubicación residencial para tal ofensa puede ser expulsado/a por la Junta de acuerdo con las disposiciones de esta sección. El período de esta expulsión coincidirá con el período de la estadía en el centro de detención juvenil, la Escuela de Entrenamiento Juvenil de

Connecticut o cualquier otra ubicación residencial.

- B. Si un/una estudiante que ha cometido una ofensa de expulsión busca regresar a un distrito escolar después de haber estado en un centro de detención juvenil, la Escuela de Entrenamiento Juvenil de Connecticut o cualquier otra ubicación residencial y tal estudiante no ha sido expulsado/a por la Junta de Educación por tal ofensa bajo la subdivisión (A) de esta subdivisión, la Junta permitirá a tal estudiante regresar y no puede expulsar al/la estudiante por tiempo adicional por tal ofensa.

XV. Readmisión temprana a la escuela

Un estudiante expulsado puede solicitar readmisión temprana a la escuela. La Junta delega la autoridad para tomar decisiones sobre solicitudes de readmisión al Superintendente. Los estudiantes que desean ser admitidos nuevamente a la escuela deben dirigir su solicitud de readmisión al Superintendente. Aprobar o denegar la solicitud está a la discreción del Superintendente y éste puede condicionar la readmisión con criterios específicos.

XVI. Difusión de la política

La Junta de Educación, al comienzo de cada año escolar y en otras ocasiones como lo estime conveniente, asegurará un medio eficaz para informar a todos los estudiantes, padres y/o guardianes de esta política.

XVII. Cumplimiento con la documentación y los requisitos de presentación de Informes

- A. Educación incluirá en todos los informes disciplinarios el identificador individual del estudiante asignado por el estado (*SASID*, por sus siglas en inglés)
- B. La Junta informará todas las suspensiones y expulsiones al Departamento de Educación del Estado.
- C. Si la Junta de Educación expulsa a un/una estudiante por la venta o distribución de una sustancia controlada, la Junta referirá a tal estudiante a una agencia del estado o local apropiada para rehabilitación, intervención o entrenamiento para trabajo e informará a la agencia de su acción.
- D. Si la Junta de Educación expulsa un estudiante por posesión de un arma mortal o arma de fuego, como se define en los Estatutos Generales de

Connecticut § 53a-3, la violación se informará a la policía local.

Referencias legales:

Estatutos Generales de Connecticut:

§§ 4-176e hasta 4-180a y § 4-181a Acta de Procedimientos
Administrativos Uniformes
§§ 10-233a hasta 10-233e Suspensión y expulsión de estudiantes.
§ 10-233f Suspensión de estudiantes en la escuela
§ 21a-408a hasta 408p Palliative Use of Marijuana
§29-38 Armas en vehículos
§53a-3 Definiciones
§53a-206 (definición de “arma”)

Public Act 14-76, “An Act Concerning the Governor’s Recommendations Regarding Electronic Nicotine Delivery Systems and Youth Smoking Prevention”

Public Act 14-229, “An Act Concerning the Expungement of a Pupil’s Cumulative Education Record for Certain Expulsions”

Public Act 14-234, “An Act Concerning Domestic Violence and Sexual Assault”

Public Act 15-206, “An Act Regulating electronic Nicotine Delivery Systems and Vapor Products”

Public Act 15-96, “An Act Concerning Out-of-School Suspensions and Expulsions for Students in Preschool and Grades Kindergarten to Two”

Packer v. Board of Educ. of the Town of Thomaston, 246 Conn. 89 (1998).

State v. Hardy, 896 A.2d 755, 278 Conn. 113 (2006).

State v. Guzman, 955 A.2d 72, 2008 Conn. App. LEXIS 445 (Sept. 16, 2008).

Ley Federal:

Honig v. Doe, 484 U.S. 305 (1988)
Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C. 1400 et seq.,
como enmendada por la ley Act Individuals with Disabilities
Education Improvement of 2004, Pub. L. 108-446.
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 794(a).
18 U.S.C. § 921 (definición of “arma de fuego”)
18 U.S.C. § 930(g)(2) (definición de “arma peligrosa”)
18 U.S.C. § 1365(h)(3) (identificando “lesión corporal grave”)
21 U.S.C. § 812(c) (identificando “sustancias controladas”)
34 C.F.R. § 300.530 (definiendo “drogas ilegales”)
Gun-Free Schools Act, Pub. L. 107-110, Sec. 401, 115 Stat. 1762
(codified at 20 U.S.C. § 7151)

Aprobada: 6 de diciembre de 1994
Enmendada: 5 de septiembre de 1995
Enmendada: 24 de febrero de 1997
Enmendada: 21 de octubre de 1997
Enmendada: 5 de enero de 1998

Enmendada: 6 de junio de 2000
Enmendada: 4 de marzo de 2003
Enmendada: 17 de febrero de 2004
Enmendada: 17 de noviembre de 2009
Enmendada: 28 de abril de 2015
Enmendada: 5 de enero de 1999
Número de política anterior: 5133



Here, Students Succeed

**Board of Education Administrative Offices
22 Liberty Street
Meriden, CT 06450
www.meridenk12.org**